

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno nº 10. Teléfonos: 949 88 75 72.

### INSERCIONES

- Por cada línea o fracción: .....	0,52 €
- Anuncios urgentes .....	1,04 €

### EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las ordenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentará en el registro general de la Diputación.

**Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Adela de la Torre de Lope**

## EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

### ANUNCIO

La Junta de Gobierno de 28 de diciembre de 2011 acordó aprobar las Bases y Convocatoria del programa de asistencia presupuestaria y contable para entidades locales en 2012, que se transcriben a continuación.

Las Entidades Locales interesadas presentarán en el Registro General de esta Diputación Provincial, en el plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente a la inserción de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, instancia suscrita por el Sr. Alcalde según modelo que figura en el Anexo, adjuntando certificado expedido por el Sr. Secretario-Interventor expresivo de la cuantía por Capítulos del último presupuesto municipal aprobado.

Las entidades locales con convenio en virtud de la convocatoria de 2008 que deseen formar parte del nuevo Plan de asistencia presupuestaria y contable, deberán so-

72

licitarlo en idéntico plazo, según lo establecido en las presentes bases.

### BASES Y CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA PRESUPUESTARIA Y CONTABLE PARA ENTIDADES LOCALES EN 2012.

#### 1. Objeto de la convocatoria.

Desde la última convocatoria del programa contable en 2008, se han producido novedades legislativas como la introducida por el apartado 1 del artículo 36 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible que regula la retención del importe de las entregas mensuales a cuenta de la participación en los tributos del Estado a las entidades locales que incumplan con la obligación de remitir al Ministerio de Economía y Hacienda la información de la liquidación de los presupuestos de cada ejercicio. Si a esto añadimos los cambios que han sufrido las pequeñas entidades locales de la provincia en estos años, se hace necesario en el marco del artículo 36 1 b) de la ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local, que entre las competencias propias de la Diputación regula la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente a los de menor capaci-

dad económica y de gestión, dar significado al papel que tiene la Diputación y volver a convocar el programa de asistencia presupuestaria y contable, con el fin de atender a las entidades locales que necesiten ayuda en esta materia, garantizando a las Entidades Locales con menores recursos económicos y de gestión el cumplimiento de sus obligaciones presupuestarias y contables.

Los trabajos a realizar se circunscriben al ejercicio 2012. Excepcionalmente se acometerán ejercicios anteriores a estos. Se concretarán en la confección del presupuesto municipal del beneficiario, y la contabilización completa de las operaciones de gastos e ingresos correspondientes, y la rendición de la Liquidación a Hacienda y la Cuenta General al Tribunal y Sindicatura de Cuentas por vía telemática.

La fiscalización legal del gasto corresponderá en todo caso al Secretario-Interventor que lo sea de la Entidad Local.

## 2. Beneficiarios.

Ayuntamientos, Mancomunidades y Entidades de Ámbito Territorial Inferior al Municipio (EATIM) con presupuesto no superior a 300.000 € (Trescientos mil euros), seleccionados según:

- su mayor necesidad de apoyo.
- criterio de menor presupuesto.

Se tomará como importe del presupuesto el de las previsiones iniciales de ingresos del último presupuesto aprobado definitivamente por la entidad local, de acuerdo con lo establecido en la Regla 1 de la Orden 4040, de 23 de noviembre de 2004 por la que se aprueba la Instrucción del modelo básico de contabilidad local.

La Diputación podrá incluir a otras entidades locales que no superen sustancialmente la cuantía fijada en los casos que motivadamente se justifique, por razones tales como vacante prolongada de la Secretaría Intervención que motive atrasos en la realización de la contabilidad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento del Servicio de Asistencia a Municipios (BOP de 22 de febrero de 2010), en el centro de recursos se habilitará un aula presencial tutorizada en materia de presupuestos y contabilidad, con el fin de que por los funcionarios municipales encargados de la llevanza de ésta, se adquieran los conocimientos prácticos necesarios para hacerse cargo de la misma, que podrán realizar en la propia aula. De modo que la inclusión en el convenio para un Ayuntamiento, salvo casos justificados, no suponga una situación permanente y estática, sino un proceso dinámico, en el que, según las circunstancias de cada caso, se efectúe por el SAM una mayor o menor prestación.

## 3. Plazo y documentación a presentar.

Las Entidades Locales interesadas presentarán en el Registro General de esta Diputación Provincial, en el plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente a la inserción de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, instancia suscrita por el Sr. Alcalde según modelo que figura en el Anexo, adjuntando certificado expedido por el Sr. Secretario-Interventor expresivo de la cuantía por Capítulos del último presupuesto municipal aprobado.

Tendrán que volver a solicitarlo los Ayuntamientos con convenio firmado y vigente durante años anteriores.

## 3. Resolución.

Por la Junta de Gobierno se dictará acuerdo, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, con la relación de Ayuntamientos, Mancomunidades y EATIMS incluidos en el programa de apoyo presupuestario-contable, dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo de presentación de instancias.

Para la articulación de las relaciones entre la Diputación Provincial y las entidades locales beneficiarios, en orden a la correcta prestación de la asistencia técnica, se suscribirán los correspondientes convenios de colaboración.

Guadalajara, a 22 de diciembre de 2011.—El Diputado Delegado de Asistencia a Municipios, Francisco Javier del Río Romero

## ANEXO

D./D.<sup>a</sup> ....., Alcalde/sa-Presidente/a de la entidad local....., Guadalajara.

Vista la convocatoria y bases del programa de Asistencia presupuestaria y contable para Entidades Locales en 2012, de esa Diputación Provincial de Guadalajara, para garantizar a los Ayuntamientos, Mancomunidades y Entidades de Ámbito Territorial Inferior al Municipio (EATIM) con menores recursos económicos y de gestión el cumplimiento de sus obligaciones presupuestarias y contables.

Por el presente solicito la inclusión de este Ayuntamiento, Mancomunidad, EATIM en el expresado programa, suscribiendo el oportuno convenio de colaboración.

*Se adjunta certificado expedido por el Sr. Secretario-Interventor expresivo de la cuantía del último presupuesto municipal aprobado.*

En ....., a ... de ..... de .....

Sr. Diputado Delegado de Asistencia Municipal.  
Diputación Provincial de Guadalajara.  
Plaza de Moreno 10  
19001 Guadalajara.

87

## ANUNCIO DE LICITACIÓN DE CONTRATO

**1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:**

- a) *Organismo:* Diputación Provincial de Guadalajara  
 b) *Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría General.  
 c) *Obtención de documentación e información:*  
 1) *Dependencia:* Secretaría General.  
 2) *Domicilio:* Plaza de Moreno, s/n.  
 3) *Localidad y código postal:* Guadalajara. 19071.  
 4) *Teléfono:* 949 88 75 66.  
 5) *Telefax:* 949 88 75 63.  
 6) *Correo electrónico:* cyague@dguadalajara.es  
 7) *Dirección de Internet del perfil del contratante:* www.dguadalajara.es  
 8) *Fecha límite de obtención de documentación e información:* dos días antes de que finalice el plazo de presentación de proposiciones

d) *Número de expediente:* Ser. 3/11

**2. Objeto del contrato:**

- a) *Tipo:* Servicios  
 b) *Descripción:* Desarrollo, implantación y formación de una aplicación de gestión de carreteras.  
 d) *Lugar de ejecución/entrega:*  
 1) *Domicilio:* Pza. Moreno s/n  
 2) *Localidad y código postal:* Guadalajara, 19001  
 e) *Plazo de ejecución:* ocho meses.  
 f) *Admisión de prórroga:* No.

**3. Tramitación y procedimiento:**

- a) *Tramitación:* Ordinaria  
 b) *Procedimiento:* Abierto  
 d) *Criterios de adjudicación:* Conforme a cláusula 17 del pliego de condiciones técnicas,

**4. Valor estimado del contrato:** 115.000'00 euros.

**5. Presupuesto base de licitación:**

- a) *Importe neto:* 115.000'00 euros.  
*Importe total:* 135.700'00 euros.

**6. Garantías exigidas.**

- Provisional:* No se exige.  
*Definitiva:* 5 por 100 del importe de adjudicación.

**7. Requisitos específicos del contratista:**

- b) *Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:* Conforme a cláusulas 16 y 17 del pliego de condiciones administrativas.

**8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:**

- a) *Fecha límite de presentación:* Decimoquinto día natural inclusive a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia.  
 b) *Modalidad de presentación:* sobre cerrado.  
 c) *Lugar de presentación:*  
 1) *Dependencia:* Secretaría General.  
 2) *Domicilio:* Plaza de Moreno, s/n.  
 3) *Localidad y código postal:* Guadalajara. 19071.

- 4) *Dirección electrónica:* cyague@dguadalajara.es  
 f) *Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta:* dos meses.

**9. Apertura de Ofertas:**

- a) *Descripción:* Acto público  
 b) *Dirección:* Plaza de Moreno, s/n.  
 c) *Localidad y código postal:* Guadalajara. 19071.  
 d) *Fecha y hora:* Tercer día hábil siguiente al que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

**10. Gastos de Publicidad:** A cargo del adjudicatario.

**12. Otras informaciones:** las compulsas y bastanteos de documentación se realizarán únicamente hasta dos días antes de que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Guadalajara, 10 de enero de 2012.—El Diputado Delegado de Economía y Hacienda, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

104

**ORGANISMO AUTONOMO PROVINCIAL  
 DE GESTION Y RECAUDACION  
 TRIBUTARIAS DE LAS ENTIDADES  
 LOCALES DE GUADALAJARA**

**ANUNCIO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
 DE GUADALAJARA SOBRE ACEPTACIÓN  
 DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE  
 DIVERSAS ENTIDADES LOCALES DE LA  
 PROVINCIA, EN MATERIA TRIBUTARIA.**

De conformidad con el informe suscrito por el Adjunto Jefe de Servicio-Asesor Jurídico y la Vicetesorera Jefa del Servicio de Recaudación, visado por la Gerente del Organismo, con el conforme del Diputado-Delegado de Economía y Hacienda, de fecha 2 de diciembre de 2011; y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda, Economía y Régimen Interior de fecha 16 de diciembre de 2011; el Pleno de la Corporación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día veinte de diciembre del referido año, por unanimidad de los veinticinco Diputados que lo conforman, adoptó el acuerdo que a continuación se transcribe:

“PRIMERO.- Aceptar la delegación de las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales y otros ingresos de derecho público de vencimiento periódico, cuya titularidad ostentan las Entidades Locales que se citan a continuación, con el detalle que se indica, a favor de la Diputación Provincial de Guadalajara, que se llevarán a efecto a través de su Organismo Autónomo Provincial de Gestión y Recaudación Tributarias de las Entidades Locales de Guadalajara (en lo sucesivo Recaudación Guadalajara), u otro órgano especializado que pudiera crearse al efecto).

## (REMESA DE DICIEMBRE DE 2011)

ENTIDAD LOCAL DELEGANTE	TRIBUTOS LOCALES QUE SE DELEGAN				OBSERVACIONES
	I.B.I. (GESTIÓN, LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIAS)	I.A.E. (GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y REC. TRIBUTARIAS)	I.V.T.M. (GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIAS)	TASAS Y C.E. (RECAUDACIÓN TRIBUTARIA)	
CAMPISÁBALOS (061)	DELEGADAS ANTERIORMENTE	DELEGADAS (01/01/2012)	DELEGADAS ANTERIORMENTE	DELEGADAS ANTERIORMENTE	----

SEGUNDO.- La delegación de competencias comprenderá, a título enunciativo, las siguientes funciones:

1. Elaboración de listas cobratorias en los tributos de carácter periódico y exposición pública de éstas (en el caso de los tributos que tienen delegada la gestión tributaria).

2. Emisión de instrumentos cobratorios en valores recibo correspondientes al conjunto de los tributos de cobro periódico y notificación de los mismos (la notificación colectiva de tasas, precios públicos y contribuciones especiales corresponderá a los respectivos ayuntamientos).

3. Concesión y denegación de exenciones, reducciones y bonificaciones (en el caso de los tributos que tienen delegada la gestión tributaria).

4. Práctica de liquidaciones de ingreso directo y reglamentaria notificación de las mismas.

5. Recaudación en período voluntario y en vía de apremio.

6. Determinación de períodos de cobranza.

7. Dictar la providencia de apremio.

8. Liquidación de intereses de demora.

9. Concesión de aplazamientos y fraccionamientos de pago.

10. Resolución de expedientes de devolución de ingresos indebidos.

11. Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.

12. Actuaciones de comprobación e investigación de los tributos correspondientes.

Además de las funciones que se concretan en el apartado anterior, Recaudación Guadalajara podrá desarrollar otras que coadyuven a la mayor eficacia en la gestión de los tributos locales y otros ingresos de derecho público, dando cuenta a las Entidades Locales delegantes.

TERCERO.- La delegación se establece por un período mínimo de seis años, a contar desde el día señalado en la tabla. Quedará automáticamente prorrogada, de año en año, si no hubiese denuncia expresa al respecto.

No obstante lo anterior, será posible la renuncia de la delegación por parte de la Entidad Local mediante resolución expresa, siempre que la misma se ponga en conocimiento de la Diputación Provincial con una antelación mínima de seis meses a la fecha en que deba surtir efecto; si bien en concepto de gastos varios deberá abonar a esta Corporación Provincial una cantidad equivalente al 5 por 100 de los ingresos brutos recaudados en el año in-

mediatamente anterior. También será posible la revocación de la delegación por parte de la Diputación Provincial de Guadalajara por incumplimiento grave de las obligaciones y otros supuestos legalmente previstos.

CUARTO.- Recaudación Guadalajara anticipará anualmente (anticipos a cuenta de la recaudación voluntaria) una cantidad equivalente al 75 por 100 del cargo líquido del año anterior, mediante entregas mensuales y por medio de transferencia bancaria a la cuenta designada al efecto.

En el mes de enero del año siguiente a liquidar, siempre que circunstancias ajenas a Recaudación Guadalajara no lo impidan, este Organismo realizará una única liquidación, deduciendo, de forma automática, del importe total de la recaudación voluntaria obtenida los anticipos a cuenta previstos en el párrafo anterior, el importe de la tasa por prestación de los servicios de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias, y cualesquiera otras cantidades que por participaciones o recargos puedan corresponder a este Organismo o a la Diputación Provincial de Guadalajara; realizando, a su vez, las distribuciones de los impuestos legalmente previstas entre los Ayuntamientos afectados.

La cantidad resultante de dicha liquidación será transferida a la Entidad Local dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la presentación de la mencionada liquidación.

QUINTO.- El acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha para su general conocimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.2 TRLRHL”.

Guadalajara, 12 de enero de 2012.—La Gerente, María Jesús de Lucas Estremera.

103

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

### Familia y Bienestar Social

#### ANUNCIO

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, n° 144, de 02 de Diciembre de 2011, anuncio relativo a la aprobación inicial por el Ayuntamiento en Pleno del Texto Refun-

dido del Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Guadalajara, sin que durante el plazo de información pública se haya presentado alegación ni reclamación alguna, y, por lo tanto, entendiéndose elevada a definitiva, la referida hasta ahora, aprobación inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica a continuación el texto íntegro del Reglamento, el cual entrará en vigor una vez transcurrido, tras dicha publicación, el plazo previsto en el Art. 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local. Contra el citado Reglamento podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Guadalajara, a 11 de enero de 2012.— El Alcalde-Presidente, Antonio Román Jasanada

TEXTO REFUNDIDO POR EL QUE SE APRUEBA EL  
REGLAMENTO DEL SERVICIO DE  
AYUDA A DOMICILIO (SAD) DEL  
AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto del Reglamento.

Artículo 2.- Definición del Servicio de Ayuda a Domicilio

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación

Artículo 4.- Objetivos

CAPÍTULO II.- PRESTACIONES

Artículo 5.- Funciones incluidas en el S.A.D.

Artículo 6.- Funciones excluidas del Servicio.

Artículo 7.- Características del Servicio de Ayuda a Domicilio

CAPÍTULO III.- USUARIOS

Artículo 8.- Beneficiarios del Servicio

Artículo 9.- Requisitos de acceso a la prestación.

Artículo 10.- Derechos y Deberes de los Usuarios.

CAPÍTULO IV.- INFRACCIONES Y SANCIONES  
DE BENEFICIARIOS DEL S.A.D.

Artículo 11.- Responsabilidad de los beneficiarios

Artículo 12.- Tipicidad de las faltas

Artículo 13.- Faltas muy graves

Artículo 14.- Faltas graves

Artículo 15.- Faltas leves

Artículo 16.- Sanciones

Artículo 17.- Prescripción

Artículo 18.- Procedimiento sancionador

Artículo 19.- Régimen de incompatibilidades

CAPÍTULO V.- PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 20.- Solicitud

Artículo 21.- Instrucción del expediente.

Artículo 22.- Resolución

Artículo 23.- Procedimiento de urgencia.

Artículo 24.- Control y seguimiento

Artículo 25.- Bajas

Artículo 26.- Comisión de Valoración y Seguimiento

DISPOSICIÓN FINAL.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.- Objeto del Reglamento**

Constituye el objeto del presente Reglamento, regular la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, en el municipio de Guadalajara y Barrios anexionados.

**Artículo 2.- Definición del Servicio de Ayuda a Domicilio.**

El Servicio de Ayuda a Domicilio lo constituye el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en el domicilio de los usuarios en situación de necesidad con el fin de atender sus necesidades de la vida diaria, prestadas por entidades o empresas, acreditadas para esta función:

a) Servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas o del hogar: limpieza, lavado, cocina u otros.

b) Servicios relacionados con la atención personal, en la realización de las actividades de la vida diaria.

**Artículo 3.- Ámbito de Aplicación.**

El Servicio de Ayuda a Domicilio se prestará en el término municipal de Guadalajara y en los Barrios Anexionados de Iriépal, Valdenoches, Usanos y Taracena.

**Artículo 4.- Objetivos.**

El Servicio Público de Ayuda a Domicilio tiene como objetivos:

- Posibilitar la permanencia en su domicilio a las personas necesitadas de apoyo, que vivan solas, evitando internamientos innecesarios.

- Complementar y compensar la labor de la familia cuando ésta por razones diversas tiene dificultades para prevenir situaciones de necesidad que conlleven deterioro personal o social.

- Apoyar y desarrollar las capacidades personales para la integración en la convivencia familiar y comunitaria.

- Facilitar la reinserción en la vida familiar y social de personas desinstitucionalizadas.

- Rentabilizar las diferentes prestaciones, adecuando la respuesta social pública a la naturaleza e intensidad de la problemática que presente el beneficiario.

- Aportar a la familia mayores posibilidades en la oferta de servicios sociales preventivos y de diagnóstico social en el propio domicilio

CAPÍTULO II.- PRESTACIONES.

**Artículo 5.- Funciones incluidas en el Servicio de Ayuda a Domicilio.**

1. El Servicio de Ayuda a Domicilio es una prestación social básica del sistema público de Servicios Sociales que constituye un conjunto de intervenciones profesionales, de carácter preventivo y rehabilitador, que tienen por objeto la atención de situaciones de dependencia en el entorno del

domicilio habitual, fomentando la autonomía personal, y favoreciendo la complementariedad de la familia y las redes de apoyo a la misma.

Su finalidad esencial es la prestación de apoyo personal, doméstico, psicosocial, educativo y técnico, orientado a facilitar a las personas usuarias la autonomía suficiente, según su situación, en el medio habitual de convivencia.

2. Prestaciones que comprende el Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD):

a) Básicas de carácter personal y doméstico: comprende las atenciones necesarias en la realización de tareas de limpieza de la vivienda, lavado y planchado de ropa, realización de compra, preparación o servicios de comida, movilización, aseo personal y vestido para facilitar al beneficiario su normal desenvolvimiento en el domicilio.

b) Extraordinarias de apoyo personal y alivio familiar, cuando se conviva con una persona que necesariamente requiera la ayuda de otra, para atender sus necesidades básicas: comprende, exclusivamente, las atenciones necesarias para la movilización, aseo personal y vestido de la persona dependiente, los sábados, domingos y días festivos.

c) Complementarias de prevención e inserción social: Comprenden las atenciones de carácter psicosocial, compañía y movilidad, información y gestión.

- La atención psicosocial se aplicará preferentemente a situaciones de conflicto convivencial y desestructuración familiar y mediante la adecuada utilización de otros servicios y prestaciones, se procurará la adecuada integración social.

- La atención de compañía y movilidad proporcionará, a través del voluntariado social, acompañamiento, tanto en el hogar como en el exterior, para el mantenimiento de relaciones personales y de participación en actividades sociales.

- La atención de información y gestión dispensará un nivel primario de asesoramiento y orientación, así como la gestión de trámites sencillos que afecten al ámbito personal y familiar.

d) Ayuda a Domicilio Básica a familias con parto múltiple.

e) Ayuda a Domicilio a personas en situación de dependencia, en el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), con resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención

#### **Artículo 6.- Funciones excluidas del servicio.-**

1. Quedan excluidas de esta prestación todas aquellas tareas que no estén comprendidas en las actividades del servicio concedido.

2. Quedan excluidas todas aquellas tareas que no sean cometido del personal de la Ayuda a Domicilio y en general, las funciones o tareas de carácter sanitario, que requieran una especialización de la que carecen los profesionales que intervienen en la misma.

3. También quedan excluidas todas aquellas tareas que no estén previstas en el informe elaborado sobre cada soli-

cidad por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Guadalajara.

#### **Artículo 7.- Características del Servicio de Ayuda Domiciliaria.**

Los Servicios Sociales del Ayuntamiento valorarán tanto los días de atención, como la intensidad del servicio de manera individualizado, teniendo en cuenta las necesidades de las personas usuarias y los apoyos con lo que cuenta: Entorno familiar, Centro de Día, prestación económica y el grado y nivel asignado en la valoración de dependencia.

##### Días de atención.

Con carácter general, el servicio se prestará de lunes a viernes.

Los fines de semana y festivos también se prestará para aquellos casos en que sea necesaria una atención personal, debidamente justificada y que no se cuente con familiares y otros apoyos que realicen esta labor.

##### Intensidad del servicio.

1. La intensidad del servicio se establecerá en función de la modalidad de prestación y de las necesidades específicas de los usuarios:

a) Ayuda a Domicilio Básica: hasta 55 horas por beneficiario y mes.

b) Ayuda a Domicilio Extraordinaria: hasta 2 horas por beneficiario y día.

c) Ayuda a domicilio a personas en situación de dependencia en función de la normativa vigente.

d) Servicio de Ayuda a Domicilio Básica a familias con parto múltiple: hasta 2 horas por unidad familiar y día durante un período máximo de dieciocho meses computables desde la fecha de nacimiento de los hijos o hijas.

##### Horario de atención

El horario del servicio es flexible y diurno de 8 a 21 horas.

En los servicios de apoyo personal, el personal técnico municipal propondrá el horario teniendo en cuenta las costumbres horarias y necesidades de la persona solicitante.

##### Aportación de los beneficiarios

Los beneficiarios de ayuda a domicilio, estarán obligados a pagar la tasa vigente del servicio, aprobada por el Ayuntamiento de Guadalajara.

##### Distribución de horas

##### Ayuda a domicilio Básica (máximo 55 horas)

##### **- Apoyo Doméstico:**

- Limpieza y mantenimiento básico del hogar.

Máximo cuatro horas semanales. (18 mensuales)

- Limpieza Básica, preparación de comidas, lavado y planchado.

Máximo cinco horas semanales. (22 mensuales)

##### **- Aseo Personal:**

- Aseo Personal y movilización.

Máximo cinco horas semanales (22 mensuales)

- Aseo personal y limpieza básica, lavado y planchado.

Máximo diez horas semanales. (44 mensuales)

Aseo personal, limpieza básica, preparación de comidas, lavado y planchado

Máximo doce horas y media semanales (55 mensuales)

- Aseo personal, limpieza básica, preparación de comidas, lavado y planchado.

Máximo entre ocho y diez horas semanales. (55 horas mensuales)

#### Ayuda a domicilio Extraordinaria

- Aseo personal y movilización

Máximo dos horas beneficiario y día (18 mensuales).

Estos ratios se aplicarán a unidades familiares formadas por una o dos personas, sin apoyos externos. En el caso de que existan apoyos externos, las horas a prestar serían inferiores y se aplicarían valorando cada caso en concreto.

#### Horas de SAAD

Se estará a lo dispuesto en la resolución aprobatoria del programa individual de atención (PIA)

Sólo tendrán derecho a una intensidad superior a 22 horas mensuales aquellas personas que tengan reconocido al menos un grado II o III.

### CAPÍTULO III. USUARIOS.

#### **Artículo 8.- Beneficiario del Servicio.**

La atención domiciliar se aplicará con prioridad a las unidades familiares que soliciten su concesión para la atención de ancianos, personas con discapacidad y/o dependencia o familias en situación de riesgo, siempre que presenten un estado de necesidad evidente y constatable.

El Ayuntamiento para la prestación de este servicio a Entidades o Asociaciones que trabajen en el campo de la intervención social y debidamente acreditadas firmará un convenio con las mismas en el que se regularán intensidad y funciones. Este Convenio será propuesta por la Comisión Técnica de Valoración a la Corporación.

Será condición necesaria para los beneficiarios estar empadronados en el municipio de Guadalajara.

#### **Artículo 9.- Requisitos de acceso a la prestación**

El baremo de acceso al servicio se estará a lo dispuesto a la orden de convocatoria.

En caso de necesidad, de establecer prioridad entre usuarios o establecer lista de espera la Comisión Técnica de Valoración establecerá un sistema de puntuación que tendrá en cuenta características socio-sanitarias, socio-económicas y socio-familiares.

#### **Artículo 10.- Deberes y Derechos de los Usuarios.**

##### Deberes de los usuarios.

Los beneficiarios del SAD tendrán las siguientes obligaciones:

1.- Comunicar, con la antelación suficiente, al menos 48 horas, cualquier ausencia del domicilio en el momento de la prestación del SAD.

2.- Estar presente en el domicilio en el momento de la prestación del SAD, salvo causa justificada.

3.- Aceptar la sustitución del servicio, siempre que ésta se le ofrezca en condiciones similares y cumpla los objetivos propuestos para dicha prestación.

4.- Comunicar a estos Servicios Sociales Municipales cualquier anomalía que se produzca en la prestación del SAD por parte de la empresa o entidad que preste el servicio. De todo ello se realizará la investigación oportuna.

5.- A abonar en tiempo y forma la tasa fijada por dicha prestación.

6.- A no realizar donaciones ni pagas a la empresa adjudicataria ni al personal a su servicio en concepto de los servicios prestados.

7.- A informar a estos Servicios Sociales Municipales de aquellas enfermedades infecto-contagiosas que sobrevinieran durante la prestación del Servicio, a fin de tomar las medidas de protección necesarias por parte de las auxiliares de ayuda a domicilio.

8.- A tratar con respeto y dignidad a las auxiliares, personal técnico y voluntario del SAD.

9.- Permitir, facilitar y colaborar con las intervenciones propuestas de los Servicios Sociales

10.- Comunicar cualquier variación que afecte a la prestación del servicio.

11.- No falsear los datos e información aportados.

12.- No ocultar circunstancias sobrevenidas que alterasen las condiciones de la prestación

##### Derechos.

Los beneficiarios/as del SAD tendrán los siguientes derechos:

1.- Al cumplimiento fiel de lo estipulado en el documento contractual y de concesión del SAD.

2.- A la prestación del SAD con la máxima diligencia, puntualidad y cuidado.

3.- A ser informados previamente de cualquier modificación en las condiciones del servicio.

4.- A la intimidad y dignidad, no revelándose desde estos Servicios Sociales o desde la empresa adjudicataria información alguna procedente de la prestación del servicio, manteniendo siempre e inexcusablemente, el secreto profesional.

5.- A ser tratados con respeto por parte del personal que directa o indirectamente, está relacionado con la prestación del SAD

Estas condiciones técnicas del Servicio serán firmadas por el beneficiario (Anexo II).

### CAPÍTULO IV.- INFRACCIONES Y SANCIONES DE BENEFICIARIOS DEL SAD.

#### **Artículo 11.- Responsabilidad de los beneficiarios**

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 10, serán constitutivas de falta.

#### **Artículo 12.- Tipicidad de las faltas**

Las faltas cometidas por los beneficiarios podrán ser muy graves, graves y leves.

#### **Artículo 13.- Faltas muy graves**

Son faltas muy graves aquellas que atenten los derechos constitucionalmente reconocidos a las personas, así como aquellos que causen un importante perjuicio en la prestación de los servicios.

Se calificarán como faltas muy graves:

- Dispensar al personal del servicio trato discriminatorio, degradante o incompatible con la dignidad de las personas.

- Más de tres ausencias, sin previo aviso, del domicilio en el plazo de un mes.

- El impago de más de dos mensualidades de su aportación al coste total del servicio.

- La reiteración de tres faltas graves de igual o distinta naturaleza en el plazo de seis meses.

#### **Artículo 14.- Faltas graves**

Son faltas graves las acciones que impliquen conducta de carácter doloso y las que causen perjuicio grave a la prestación del servicio.

Se calificarán como faltas graves:

- El insulto al personal adscrito al servicio.

- El incumplimiento del contenido del contrato de intervención.

- Tres ausencias sin previo aviso del domicilio en el plazo de un mes.

- El impago de más de una mensualidad de su aportación al coste del servicio siempre que sea imputable al beneficiario.

- El falseamiento u ocultación en los datos e información necesarios para la valoración del expediente de concesión o renovación del servicio.

- La reiteración de tres faltas leves de igual o distinta naturaleza en el plazo de tres meses.

#### **Artículo 15.- Faltas leves**

Son faltas leves:

- Tratar sin el debido respeto al personal del servicio.

- La ausencia, sin previo aviso del domicilio.

- El incumplimiento reiterado de las tareas y horarios fijados por el servicio social.

- No comunicar las variaciones en los datos aportados en el expediente de concesión y/o revisión de las condiciones de prestación del servicio.

- El impago de una mensualidad en el abono de la aportación del usuario al coste total del servicio siempre que sea imputable al beneficiario.

#### **Artículo 16.- Sanciones**

Por razón de las faltas a que se refiere este Reglamento podrán imponerse las siguientes sanciones:

1. Por faltas leves, la amonestación previa, verbal o escrita.

2. Por faltas graves, la amonestación escrita en la que conste la infracción cometida y/o la suspensión de la condición del SAD, por período de 7 a 30 días.

3. Por faltas muy graves, la suspensión temporal del servicio por un plazo superior a un mes y/o la pérdida de la condición de beneficiario.

#### **Artículo 17.- Prescripción**

1. Las faltas muy graves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos meses y las leves al mes.

2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiera cometido.

#### **Artículo 18.- Procedimiento sancionador**

El procedimiento para la imposición de sanciones graves y muy graves se iniciará a propuesta del Departamento de Servicios Sociales, que notificará al beneficiario, los hechos que le sean imputados, para que en el plazo de 15 días presente las alegaciones oportunas.

A la vista de los hechos y de los informes preceptivos, el órgano municipal competente, dictará la resolución que proceda.

El procedimiento sancionador será el establecido de acuerdo con las leyes y reglamentación jurídica vigente en su momento.

#### **Artículo 19.- Régimen de Incompatibilidades.**

1. La prestación de la ayuda a domicilio será incompatible con otros servicios o prestaciones de análogo contenido reconocidos por cualquier entidad pública o privada financiada con fondos públicos.

2. Quedará exceptuado de dicha incompatibilidad el subsidio por ayuda a tercera persona de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos

### **CAPÍTULO V.- PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DEL SERVICIO.**

#### **Artículo 20.- Solicitud para Servicio de Ayuda a Domicilio Básica**

El Procedimiento se iniciará mediante la presentación de una solicitud que habrá de contener como mínimo los datos a los que se refiere el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo acompañar, como mínimo a la misma, la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI de todos los miembros de la unidad familiar.

b) Justificantes de ingresos económicos de todos los miembros de la unidad familiar:

- Fotocopia de la declaración de la renta del último ejercicio.

- Certificado bancario del capital mobiliario existente en las distintas modalidades de ahorro e inversión, así como los intereses producidos por dicho capital en el año anterior a la solicitud

- Certificado de bienes de naturaleza urbana y rústica, expedido por la Delegación de Hacienda.

- Recibos de contribución de los bienes inmuebles existentes.

c) Certificado expedido por el INSS, en el caso de tener la condición de pensionista.

d) Certificado de SEPECAM, en el caso de situaciones de desempleo en el que se especifique la antigüedad de dicha situación, así como prestaciones que se perciben actualmente, cuantía y duración.

e) Fotocopia de las últimas seis nóminas en caso de trabajadores en activo.



f) Certificado médico, según modelo o reconocimiento de minusvalía o discapacidad.

g) Fotocopia de la tarjeta de asistencia sanitaria.

h) Solicitud para domiciliación de pago de recibos en bancos o cajas

En la ayuda a domicilio del SAAD se estará a lo dispuesto en la resolución aprobatoria del Plan Individual de Atención.

#### **Artículo 21.- Instrucción del expediente**

1.- Recibida la solicitud se procederá a su registro.

2.- Si la solicitud no reúne todos los datos y documentos aludidos anteriormente se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, en los términos establecidos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común.

3.- Por parte del Equipo Técnico se elaborará y aportará al expediente, informe social sobre la situación de necesidad del solicitante con indicación del contenido, periodicidad e idoneidad de la prestación solicitada. (Baremo de acceso)

#### **Artículo 22.- Resolución.**

1. Dicho informe se elevará al órgano municipal competente para que se realice propuesta de resolución (Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento).

2. La resolución que ponga fin al procedimiento se producirá en el plazo máximo de tres meses desde la solicitud. Dicha resolución se notificará a la/s persona/s interesada/s. Transcurrido el plazo anterior sin que haya recaído la correspondiente resolución expresa, se entenderá denegada la solicitud del servicio.

3. Dicha resolución se notificará al interesado en el plazo máximo de diez días, haciendo constar en la misma, la concesión o denegación del Servicio, o bien si su expediente se incluye en lista de espera, hasta que sea posible hacer efectiva la prestación del S.A.D., así como indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa y de los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos.

4. Las solicitudes no resueltas, que se encuentren en Lista de Espera, tendrán vigencia durante el año siguiente a su presentación, transcurrido este tiempo y de seguir interesados en este Servicio, deberán formular nueva solicitud.

5. Cuando proceda la concesión del servicio, la resolución deberá contener además, los siguientes aspectos:

- Identificación de la/s persona/s beneficiaria/s de la prestación.

- Número de horas y periodicidad de la prestación.

La denegación de la solicitud de prestación que deberá ser motivada, procederá por alguna de las siguientes causas:

- No cumplir los requisitos exigidos en el presente reglamento.

- No aportar los datos o la documentación necesaria conforme a esta normativa.

- Corresponder la atención del/la solicitante, por razón de la naturaleza de la prestación o por razón de residencia a otra Administración Pública.

- Otra causa debidamente motivada

#### **Artículo 23.- Control y seguimiento.**

El Servicio de Ayuda a Domicilio concedido a cada beneficiario/a será objeto de seguimiento periódico por los Servicios Sociales de Bienestar Social del Ayuntamiento de Guadalajara directamente con el/la beneficiario/a y con la entidad prestatario del servicio.

Al efecto, procederá la revisión de la prestación del servicio, que se iniciará de oficio o a instancia de parte, cuando hayan variado las circunstancias que motivaron su concesión, valorándose, en su caso, la continuidad del servicio, su modificación o extinción.

Se procederá a la revisión de las aportaciones económicas de los/as beneficiarios/as en la financiación del Servicio de forma anual o cuando exista una variación en el mismo.

#### **Artículo 24.- Inicio de los Servicios.-**

En el marco del SAAD la fecha de efecto será la fecha de resolución aprobatoria del PIA.

En todos los demás casos, la Comisión formulará propuesta de resolución, produciéndose los efectos a partir de la aprobación por el órgano municipal competente, en este caso, el Concejal Delegado de Familia y Bienestar Social.

En casos suficientemente justificados, podrá tramitarse provisionalmente la atención inmediata de algún solicitante, previa solicitud y firma del Presidente de la Comisión de conformidad con las condiciones de este Servicio, dándose cuenta a la comisión del SAD.

#### **Artículo 25.- Bajas**

Se producirán éstas por las siguientes causas:

- Ausencia temporal del domicilio o traslado indefinido de residencia. La ausencia temporal por períodos inferiores a 6 meses dará lugar a la suspensión de la prestación por el tiempo de su duración y la reincorporación estará condicionada a la existencia de plazas vacantes. No se considerará baja temporal el período inferior a dos meses cuando por motivos socio-sanitarios se necesite el traslado con familiares, o internamientos en centros sanitarios.

- Variación de las circunstancias que dieron lugar a la prestación, remisión o cese de la situación de necesidad.

- Defunción de usuario.

- Ingreso en Centro Residencial, por período superior a dos meses.

- Finalización del período de prestación.

- Renuncia del interesado.

- Incumplimiento de las obligaciones inherentes al usuario para la prestación, en cuyo caso se le notificará la baja motivando las causas que la justifican.

#### **Artículo 26.- Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento**

1.- Se crea una Comisión de Valoración y Seguimiento, que se reunirá con el objeto de realizar el estudio y valoración de las solicitudes y necesidades del servicio.

2.- La valoración técnica de las personas beneficiarias y el número de horas de prestación se realizará respetando el cumplimiento de la aplicación del baremo vigente e informe social individualizado de los usuarios del Servicio de Ayuda social, que serán realizados por un trabajador social de estos Servicios Sociales.

3.- La Comisión tendrá la siguiente composición:

a) El Coordinador de Servicios Sociales de esta Concejalía que actuará como Presidente de la Comisión.

b) Un funcionario de Administración, que actuará de Secretario.

c) 3 Trabajadores Sociales del Ayuntamiento de Guadalajara.

4.- La citada Comisión formulará propuesta de resolución.

5.- La Corporación resolverá.

#### DISPOSICIONES FINALES:

• **Primera.** En todo lo no previsto en la presente normativa serán de aplicación supletoria las normas generales contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y resto de normativa aplicable vigente.

• **Segunda.** El presente Reglamento de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (S.A.D.), entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el “Boletín Oficial de la Provincia” y transcurrido el plazo de quince días desde su publicación.

### ANEXO I

#### APLICACIÓN DEL BAREMO PARA LA PRESTACIÓN DE LA ATENCIÓN DOMICILIARIA

NOMBRE Y APELLIDOS:
PUNTUACIÓN TOTAL:

**TABLA A. Autonomía personal/familiar**

Item	A.1. Mayores y personas con discapacidad	NIVEL I *	NIVEL II **	NIVEL III ***	NIVEL IV ****
<b>1</b>	<b>Comer/beber</b>	<b>8</b>	<b>6</b>	<b>4</b>	<b>0</b>
<b>2</b>	<b>Aseo personal</b>	<b>8</b>	<b>6</b>	<b>4</b>	<b>0</b>
<b>3</b>	<b>Vestirse/Desvestirse</b>	<b>8</b>	<b>6</b>	<b>4</b>	<b>0</b>
<b>4</b>	<b>Control de esfínteres</b>	<b>8</b>	<b>6</b>	<b>4</b>	<b>0</b>
<b>5</b>	<b>Capacidad de autoprotección</b>	<b>6</b>	<b>4</b>	<b>2</b>	<b>0</b>
<b>6</b>	<b>Desenvolvimiento en la realización de actividades domésticas (planchar, limpiar...)</b>	<b>6</b>	<b>4</b>	<b>2</b>	<b>0</b>
<b>7</b>	<b>Desplazamiento por la vivienda</b>	<b>6</b>	<b>4</b>	<b>2</b>	<b>0</b>
	SUBTOTAL				
Item	A.2. Otros colectivos	NIVEL I *	NIVEL II **	NIVEL III ***	NIVEL IV ****
<b>8</b>	<b>Organización doméstica: gestión del presupuesto familiar, cumplimiento de horarios y rutinas básicas; composición adecuada de las comidas; aseo, vestido y alimentación de menores; realización de tareas domésticas (limpiar, lavar cocinar...)</b>	<b>25</b>	<b>17</b>	<b>10</b>	<b>0</b>
<b>9</b>	<b>Otras situaciones críticas relacionadas con la autonomía personal o familiar</b>	<b>25</b>	<b>17</b>	<b>10</b>	<b>0</b>
	PUNTUACIÓN TABLA A				

\* Dependencia total

\*\* Limitaciones severas; necesita ayuda o supervisión de otras personas aunque sea parcial y no en todas las situaciones.

\*\*\* Limitaciones ligeras o leves; puede solo aunque necesita apoyos o adaptaciones.

\*\*\*\* Autonomía completa.

**TABLA B. Situación sociofamiliar**

Item	B.1. Mayores y personas con discapacidad	Puntos
10	No tiene apoyo familiar ni social y vive solo. Convive con persona/s con discapacidad y no tiene apoyo externo familiar ni social. Convive con persona/s en situación similar a la suya y no tiene apoyo externo familiar ni social.	28
11	Tiene apoyo familiar y/o social pero no cubre totalmente sus necesidades (por obligaciones laborales, residencia o trabajo en otro municipio, cargas familiares...).	18
12	Tiene una familia que le presta atención regularmente y cubre sus necesidades pero se necesita un “respiro familiar”.	8
13	Se encuentra suficientemente atendido y no requiere el servicio.	0
Item	B.2. Otros colectivos	
14	Familia en situación de crisis/conflicto (o riesgo inminente) que afecta a menores.	25
15	Persona sola sin apoyo familiar ni social.	20
16	Se encuentra suficientemente atendido y su situación no requiere el servicio	0
<b>PUNTUACIÓN TABLA B</b>		

**TABLA C. Situación laboral**

Item	Renta per cápita	Puntos
17	<i>Menos del 100% del SMI</i>	6
18	Desde el 100% hasta el 200% del SMI	4
20	Más del 200% del SMI	0
<b>PUNTUACION TABLA C</b>		

**TABLA D. Otros factores**

Item		Puntos
23	Cualquier otra circunstancia de gravedad no valorada en otros apartados y suficientemente motivada por la/el trabajador/a social	5
<b>PUNTUCIÓN TABLA D</b>		

**TABLA E. Edad del beneficiario**

Item	Edad	Puntos
24	De 80 años o más	11
25	De 76 a 79 años	7
26	De 70 a 75 años	5
27	Menos de 70 años	3
<b>PUNTUACIÓN TABLA E</b>		

PUNTUACIÓN TOTAL= TABLA A + TABLA B + TABLA C + TABLA D + TABLA E.

En la tabla A hay que obtener una puntuación diferente de 0, salvo que el usuario tenga 80 años o más y viva solo.

PUNTUACIÓN MÁXIMA: 100 para Mayores y personas con discapacidad y 64 para otros colectivos.

MÍNIMO PARA ACCEDER AL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO: 39 puntos

## Economía y Hacienda

### APROBACIÓN PROVISIONAL DE LAS ORDENANZAS FISCALES 2012

#### EDICTO

En cumplimiento de lo previsto en el apartado 2 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento de fecha 30 de diciembre de 2011 ha aprobado, con carácter provisional, la imposición, establecimiento, aprobación o modificación, en su caso, de las Ordenanzas Fiscales que habrán de regir para el año 2012 que a continuación se relacionan.

El expediente tramitado al efecto podrá ser examinado en las dependencias de este Ayuntamiento, al objeto de que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan presentarse las reclamaciones que estimen oportunas.

#### TASAS:

*Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio*  
*Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por recogida de vehículos de la vía pública e inmovilización de los estacionados antirreglamentariamente*

*Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por actividades y servicios relacionados con el Control Animal.*

*Imposición, establecimiento y aprobación de la Tasa por Tramitación de Expedientes de Apertura de Establecimientos.*

*Derogación de la actual Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por concesión de Licencia de Apertura de Establecimiento.*

*Imposición, establecimiento y aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización privativa del Palacio de la Cotilla y del Teatro Auditorio Buero Vallejo.*

*Derogación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por clases impartidas en las escuelas culturales y utilización privativa del Teatro Auditorio Buero Vallejo.*

*Derogación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por utilización de instalaciones, escuelas deportivas y cursos de natación.*

Guadalajara, 10 de enero de 2012.—El Concejal-Delegado de Hacienda, Alfonso Esteban Señor.

### APROBACIÓN INICIAL DEL ESTABLECIMIENTO O MODIFICACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS PARA EL AÑO 2012

#### EDICTO

Aprobado inicialmente, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2011, y en virtud de delegación en la misma de las competencias conferidas por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de octubre de 2011 para el establecimiento o modificación, en su caso, de los siguientes precios públicos:

*Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la utilización del servicio municipal de préstamo de bicicletas.*

*Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por utilización de instalaciones, escuelas deportivas y cursos de natación.*

*Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por clases impartidas en las Escuelas Culturales y las clases y talleres impartidos en la Escuela Municipal de Teatro.*

*Ordenanza de Establecimiento y Regulación del Precio Público por la prestación de determinados servicios en el área de la Concejalía de Familia y/o Bienestar Social, o análoga.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se expone al público durante el plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que todos los interesados puedan consultar el expediente y presentar, en su caso, las reclamaciones y/o sugerencias que estimen oportunas.

En el caso de que no se presentara ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo inicial, sin necesidad de un nuevo acuerdo de la Junta de Gobierno Local; tras lo cual, el texto íntegro de la Ordenanza Reguladora se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y entrará en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

El expediente tramitado al efecto podrá ser examinado en la Sección Primera de Gestión Tributaria del Ayuntamiento, al objeto de que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan presentarse las reclamaciones que estimen oportunas.

Guadalajara, 10 de enero de 2012.—El Concejal-Delegado de Hacienda, Alfonso Esteban Señor.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Yunquera de Henares

#### NOTIFICACIÓN EDICTAL

No habiéndose podido notificar en el último domicilio conocido, se procede, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a notificar mediante el presente edicto la resolución de Alcaldía de fecha ocho de noviembre de dos mil once, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista del expediente tramitado según el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, y de conformidad con el informe del Consejo de Empadronamiento, RESUELVO declarar la baja en el Padrón de Habitantes por inscripción indebida, al no residir en este municipio según exige el artículo 54 del Reglamento citado, de las siguientes personas:

*Rubén Ricardo Dos Santos Branco*  
*Iulius Lucinius Sorega*  
*Karima Rahimi*  
*Houssain Boulaaouad*  
*Yoel Lautaro Marquez Aguilera*  
*Dariusz Cholody*  
*Martín Ariel Dal Pra*  
*Oliverio García Llaveró*  
*Gladys Viviana Aguilera de Márquez*  
*Ionut Pavai*  
*Aurel Micu*  
*Daniela Gina Micu.*”

Lo que le notifico para su conocimiento, haciéndole saber que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el B.O.P. de esta resolución, o directamente recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara en el plazo de dos meses.

Yunquera de Henares, a 10 de enero de 2012.—El Alcalde, José Luis González León.

138

de noviembre de dos mil once, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Teniendo conocimiento de que la siguiente persona: Sofia Lourdes Sanguinetti Urdanivia empadronada en la hoja 1474, correspondiente al domicilio sito en Calle La Cruz n° 16 2° E no cumple los requisitos exigidos en el artículo 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, al no residir en el mismo durante el tiempo necesario, residiendo sin embargo en dicho domicilio otra familia, de conformidad con el artículo 72 del referido Reglamento DISPONGO la iniciación de expediente para la declaración de baja en el Padrón municipal de Habitantes por inscripción indebida de la persona arriba mencionada, previa audiencia del interesado por plazo de diez días.”

Lo que le comunico, como interesado en el expediente, haciéndole saber que en el referido plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, podrá examinar en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente y presentar las alegaciones y documentos que estime oportunos.

Yunquera de Henares, a 10 de enero de 2012.—El Alcalde, José Luis González León.

141

### Ayuntamiento de Almonacid de Zorita

#### ANUNCIO

Por medio del presente se hace público la delegación dictada por Resolución de la Alcaldía de este Ayuntamiento n°. 4/2.012, de fecha 9 de enero de 2.012:

- Revocar la delegación a favor del Concejal D. Adolfo Lozano Parra de la siguiente materia: festejos.
- Delegar de forma específica a favor del Concejal D. Gabriel A. Ruiz del Olmo el cometido genérico de gestión de festejos y los servicios relacionados con ellos.

Lo que se publica a efectos de lo dispuesto en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Almonacid de Zorita, a 13 de enero de 2012.—El Alcalde, Rafael Higuera Fernández.

140

### Ayuntamiento de Puebla de Beleña

#### ANUNCIO

Transcurrido el plazo de treinta días de exposición al público del acuerdo provisional de imposición y ordenación de las ordenanzas municipales reguladoras de la tasa

137

No habiéndose podido notificar en el último domicilio conocido, se procede, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a notificar mediante el presente edicto la resolución de Alcaldía de fecha catorce

por abastecimiento de agua, recogida de basura, ocupación de vía pública y del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras, al no haberse presentado reclamaciones, queda elevado a definitivo el acuerdo tomado por el Pleno de esta Corporación de 11 de noviembre de 2011, según lo dispuesto en el artículo 17 y ss del Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Reguladora de las Haciendas Locales, cuya parte dispositiva es como sigue:

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

##### **Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por abastecimiento de agua potable", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

##### **Artículo 2º. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio que conlleva la utilización de la red general de distribución de ese elemento en beneficio de los inmuebles situados en el término municipal.

##### **Artículo 3º. Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35 de la Ley General Tributaria quienes disfruten la prestación del servicio solicitándolo del Ayuntamiento mediante el correspondiente alta de abonado.

Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de los mismos, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los beneficiarios del servicio.

##### **Artículo 4º. Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el Artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Artículo 43 de la Ley General Tributaria.

##### **Artículo 5º. Obligaciones.**

Las obligaciones que incumben a los usuarios del servicio serán las determinadas en el Reglamento General del Servicio de Aguas Potables.

##### **Artículo 6º. Exenciones y bonificaciones.**

No se reconocerá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

##### **Artículo 7º. Base imponible.**

Constituye la base imponible de la presente tasa el abono o conexión a la red y los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.

##### **Artículo 8º. Tarifas.**

A) USO DOMÉSTICO Y USO INDUSTRIAL (por semestres).

Cuota fija de abono, cada abonado. ....21,03 €

De 0 a 100 m<sup>3</sup> de consumo.....0,60 € / m<sup>3</sup>

De 101 m<sup>3</sup> en adelante .....0,80 € / m<sup>3</sup>

B) DERECHOS DE ACOMETIDA.

A satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán de 275 € por cada vivienda o local comercial.

Las mediciones de consumo de agua, se realizarán con periodicidad anual. En el 2º semestre del año se pasará al cobro y junto con la cuota fija, el importe del consumo.

##### **Artículo 9º. Devengo.**

Las tasas se devengarán cuando se inicie la utilización del servicio municipal, mediante el correspondiente alta de abono que surtirá efecto en el semestre en el que se solicite. Las bajas en el Servicio tendrán efecto a partir del semestre siguiente al de su presentación. Si se iniciare el uso del servicio sin autorización, se entenderá devengada la tasa desde ese momento, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades a que hubiera lugar.

##### **Artículo 10º. Mediciones y cálculo del consumo.**

1.- Las comunidades de vecinos, vendrán obligadas a establecer un contador general, para la comunidad a excepción de los locales comerciales, sin perjuicio de que cada usuario, tenga un contador individual. Los locales comerciales, así como las industrias, están obligados a poner contador individual, con toma anterior al contador general de la comunidad.

2.- La acometida de agua a la red general, será solicitada individualmente, por cada vivienda, por lo que será obligatorio la instalación de un contador, siempre a cuenta del beneficiario, por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud, será presentada en el Ayuntamiento.

En los casos de fincas cuyo contador estuviera parado, averiado o hubiera sido retirado por el abonado, durante el tiempo que permanezca en esa situación, se facturará el equivalente al año anterior de consumo mas un 10% de incremento al año de la avería, paro o retirada, en los que el contador hubiere funcionado normalmente.

Cuando por causas imputables al abonado (ausencia, viviendas cerradas, etc.) no fuere posible tomar lectura o el contador registrara consumo cero, los abonados podrán presentar en el Ayuntamiento la tarjeta de lectura con las anotaciones correspondientes al consumo habido, si no lo hicieren o si el consumo fuere cero, se facturará, a los abonados de consumos domésticos, el consumo del último año mas un 10% de incremento.

Las obligaciones impuestas a los usuarios del Servicio, en las disposiciones legales o reglamentarias y en la presente Ordenanza, podrán ejecutarse subsidiariamente

por el Ayuntamiento, con cargo al usuario, siguiendo el procedimiento legalmente establecido.

#### **Artículo 11º. Gestión y recaudación.**

Admitida la solicitud de alta en el servicio, se entregará a los usuarios abonados una copia de las tarifas de la tasa y a partir de ese momento, con periodicidad semestral, se pondrán al cobro los recibos correspondientes a cada uno de los abonados, que serán notificados en forma colectiva, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, señalándose en los mismos los plazos para ingreso.

(En desarrollo de lo determinado en el Artículo 104 de la Ley General Tributaria, para su aplicación a los tributos municipales, en los procedimientos iniciados a instancia de parte, el vencimiento del plazo máximo de resolución, fijado en las leyes o disposiciones reglamentarias, tendrá efectos desestimatorios de la pretensión).

#### **Artículo 12º. Infracciones y sanciones.**

La calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los Artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollan.

#### **Disposición final única.**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 11 de noviembre de 2011, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la misma, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al Artículo 19 del R.D.L. 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha.

En Puebla de Beleña, a 9 de enero de 2012.—El Alcalde, Fernando Senesteva Piñedo.

### MODELO DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

#### **Artículo 1. Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida domiciliar de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el Artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **Artículo 2. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida de basuras domiciliar y de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad [industrial, comercial, profesional, artística...].

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas o establecimientos.

La recogida de residuos especiales, industriales y similares estará sometida a lo establecido en la Normativa específica reguladora.

#### **Artículo 3. Sujeto Pasivo**

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio .

#### **Artículo 4. Responsables**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del Artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los Artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones**

No se reconocen exenciones ni bonificaciones.

#### **Artículo 6. Cuota Tributaria**

La cuota tributaria será exigida semestralmente con el siguiente importe :

Naturaleza y destino de los inmuebles	Cuota tributaria
Viviendas particulares .....	24,03 €
Alojamiento colectivo (hoteles, fondas, residencias...) .....	40,03 €
Garajes .....	24,03 €
Comercios .....	40,03 €
Despachos profesionales .....	24,03 €
Talleres y análogos .....	40,03 €
Restaurantes, cafeterías, bares .....	40,03 €
Pequeñas industrias .....	40,03 €
Otros .....	24,03 €

El servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos sólidos urbanos, previa petición del interesado u orden de la Alcaldía por motivos de interés público, se facturará al coste del mismo.

#### **Artículo 7. Devengo**

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada [semestre/año] natural.

#### **Artículo 8. Normas de Gestión**

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta.

En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

No obstante, cuando se verifique por parte del servicio administrativo correspondiente que la vivienda puede ser habitada, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda en la correspondiente Matrícula, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de infracciones tributarias.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente mediante recibo derivado de la matrícula, en período voluntario durante el tiempo que indique el órgano encargado de la gestión y recaudación, el Servicio de recaudación de la Diputación provincial de Guadalajara. Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

La prestación del servicio comprenderá la recogida de basuras en la puerta de la calle de la fachada de los edificios, o en el lugar que previamente se indique, y su carga en los vehículos correspondientes. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente las basuras en el correspondiente lugar, en recipientes adecuados y en el horario que se determine.

#### **Artículo 9. Infracciones y Sanciones**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los Artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

#### **Disposición final única.**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 11 de noviembre de 2011, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la misma, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al Artículo 19 del R.D.L. 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha.

En Puebla de Beleña, a 9 de enero de 2012.—El Alcalde, Fernando Senesteva Piñedo.

### **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON ESCOMBROS O MATERIALES, MESAS Y SILLAS Y PUESTOS EN EL MERCADO**

#### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el

Artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 20 del Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Ocupación de la Vía Pública con Escombros o materiales, Mesas y Sillas y Puestos en el Mercado, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el Artículo 19 de la citada ley.

#### **Artículo 2. Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la ocupación de la vía pública con escombros o materiales, mesas y sillas y puestos en el mercado.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de no autorizar la ocupación o limitarla en el tiempos en caso de que pudiese causar problemas al normal tráfico rodado

#### **Artículo 3. Sujeto Pasivo.**

Son sujeto pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten la ocupación de la vía pública con mesas y sillas, los que soliciten u ocupen puestos en el mercado, y los solicitantes de licencias de obras, que ocupen la vía pública con escombros o materiales.

#### **Artículo 4. Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los Artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquida-



dores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Artículo 40 de la Ley General Tributaria.

3. En el caso de ocupación de la vía pública con escombros o materiales responderán subsidiariamente los empresarios que estén ejecutando las obras que origine el devengo de esta Tasa.

#### **Artículo 5. Exenciones subjetivas.**

No se reconocen.

#### **Artículo 6. Cuota Tributaria.**

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, de acuerdo con la tarifa que contiene el Artículo siguiente.

#### **Artículo 7. Tarifa.**

La tarifa a que se refiere el Artículo anterior se estructura de la siguiente forma:

- Por ocupación de la vía pública con mesas y sillas con carácter lucrativo:

Por cada metro cuadrado y día .....0,30 €

- Por ocupación de la vía pública con escombros y materiales:

Por cada metro lineal y día. ....0,30 €

#### **Artículo 8. Bonificaciones de la cuota.**

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

#### **Artículo 9. Devengo.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de licencia de obra, cuando se solicite puesto en el mercado o bien por solicitar la ocupación de la vía pública con mesas y sillas.

#### **Artículo 10. Declaración e ingreso.**

El ingreso de las Tasas se exigirá cuando se termine la obra, cuando se solicite un puesto en el mercado o cuando se solicite la ocupación de la vía pública con mesas y sillas.

#### **Artículo 11. Infracciones y Sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los Artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **Disposición final**

La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 11 de Noviembre de 2.011 entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al Artículo 19 del R.D.L. 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha.

En Puebla de Beleña, a 9 de enero de 2012.—El Alcalde, Fernando Senesteva Piñedo.

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

### **Artículo 1.- Naturaleza y Fundamento**

En uso de las facultades conferidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los Artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que sea aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con el Artículo 59.2 del citado precepto legal, éste Ayuntamiento TIENE ESTABLECIDO el “ IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS ” (en adelante ICIO), que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los Artículos 100 a 103 del citado Real Decreto 2/ 2.004.

### **Artículo 2. Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra, para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio; o bien, se hayan realizado las obras sujetas a licencia a consecuencia de una orden de ejecución dictada por este Ayuntamiento.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- c) Modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- d) Modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de toda clase existentes.
- e) Obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.
- f) Las obras y los usos que hayan de realizarse con carácter provisional.
- g) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en vía pública.
- h) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.
- i) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento, de to-

do tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento, dentro del término municipal.

j) Movimientos de tierras, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización y Edificación aprobados o autorizados.

k) Demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.

l) Los actos de edificación y uso del suelo que se realicen por particulares en terrenos de dominio público sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sean pertinentes otorgar por parte del ente titular del dominio público.

m) Vaciados, derribos, apeos y demoliciones.

n) Vallados de solares y fincas o terrenos.

ñ) Las obras de cierre de solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

o) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

p) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

q) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística, conforme al D.L. 1/ 2.010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, y del planeamiento municipal.

### Artículo 3. Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrán la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

### Artículo 4.- Base imponible, cuota y devengo.-

1.1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla, NO formando parte de la base imponible el Impuesto Sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regíme-

nes especiales, las Tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio industrial del contratista, ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

1.2.- La base imponible se determinará en función de los siguientes módulos:

CONCEPTO	IMPORTE €/m2
<b>A.- OBRA NUEVA:</b>	
A.1.- Unifamiliar adosada: .....	520 €/m2
A.2.- Unifamiliar aislada menor o igual a 200 m2: .....	550 €/m2
A.3.- Unifamiliar aislada mayor de 200 m2: .....	600 €/m2
A.4.- Multifamiliar: .....	500 €/m2
A.5.- Planta Baja: - sin acondicionar: Garajes, trasteros, calderas: .....	165 €/m2
A.6.- Planta Sótano: - sin acondicionar: Garajes, trasteros, calderas: .....	225 €/m2
A.7.- Planta bajo cubierta, sin acondicionar: .....	260 €/m2
A.8.- Naves ganaderas, agrícolas: .....	200 €/m2
A.9.- Naves industriales: .....	250 €/m2
A.10.- Edificaciones auxiliares: .....	250 €/m2
A.11.- Casetas, pequeños almacenes, leñeras y otros: .....	150 €/m2
<b>B.- MODIFICACIÓN DE OBRA EXISTENTE: (VARIACIÓN DE LA SUPERFICIE CONSTRUIDA).</b>	
B.1.- Ampliación de vivienda: .....	720 €/m2
B.2.- Elevación de planta y acondicionamiento para vivienda: .....	350 €/m2
B.3.- Elevación de planta sin acondicionar: .....	200 €/m2
B.4.- Sustitución de estructura de cubierta: .....	150 €/m2
B.5.- Cerramientos de porches o terrazas y similares: .....	100 €/m2
B.6.- Demolición de vallados, de cerramientos, edificios: .....	10 €/m2
<b>C.- MODIFICACIONES INTERIORES:</b>	
C.1.- Rehabilitación de edificio: .....	720 €/m2
C.2.- Acondicionamiento de planta para vivienda: .....	350 €/m2
C.3.- Acondicionamiento de local comercial: .....	300 €/m2
<b>D.- MODIFICACIONES EXTERIORES:</b>	
D.1.- Ejecución de porches y similares: .....	150 €/m2
D.2.- Construcción de pozos para usos privados: .....	200 €/m2

- D.3.- Construcción de piscinas: .....400 €/m2  
 D.4.- Vallados con materiales ligeros  
 (vallas metálicas): .....10,10 €/ml  
 D.5.- Vallados semi-opacos  
 (muros más rejas): .....60,58 €/ml  
 D.6.- Vallados opacos (muros): .....47,00 €/ml  
 D.7.- Pistas deportivas: .....21.000 € unidad

1.3.- En el caso de que la construcción, instalación u obra, no estuviera contemplada entre los módulos señalados en el punto anterior (1.2), la base imponible se determinará en atención al importe del presupuesto presentado visado por el colegio profesional correspondiente y, en su defecto, se atenderá al valor material de su ejecución fijado por informe técnico municipal.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 2%.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

A los efectos de este impuesto se considerará iniciada la obra cuando se conceda la licencia municipal correspondiente.

#### **Artículo 5.- Exenciones, Bonificaciones y deducciones.**

##### 5.1.- Exenciones:

A) Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

B) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9 del R.D.L. 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrá alegarse respecto de los tributos locales ( y por tanto, respecto del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras ) otros beneficios fiscales que los que expresamente estén previstos en las normas con rango de Ley o de los derivados de los tratados Internacionales.

##### 5.2.- Bonificaciones:

No se establecen bonificaciones de la cuota.

##### 5.3.- Deducciones:

No se establecen deducciones de la cuota líquida.

#### **Artículo 6.- Gestión.-**

Los interesados, conjuntamente con la solicitud de licencia urbanística, presentarán una declaración para pago de este impuesto, practicándose una liquidación provisional, cuyo importe deberá ingresar en arcas municipales, en el plazo máximo de 15 días desde la notificación de la liquidación realizada por el Ayuntamien-

to. La citada liquidación se realizará en función a los módulos contenidos en el Artículo 4º de la presente ordenanza.

Cuando se modifique el proyecto de construcción, instalación u obra y hubiese incremento de su presupuesto, junto con la aceptación de la modificación por la Administración mediante la oportuna licencia urbanística, el Ayuntamiento practicará una liquidación complementaria a la inicial por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado en los plazos, requisitos y efectos indicados en el apartado anterior.

En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, o se renuncie a esta y no se haya realizado la construcción, instalación u obra autorizada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de la cuota satisfecha en concepto de Impuesto sobre Construcciones.

A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

En el momento de solicitud de licencia de primera ocupación, será preciso adjuntar al certificado de finalización de la misma y presupuesto actualizado, visado por el Colegio Profesional correspondiente, el justificante de pago de la liquidación correspondiente al citado presupuesto realmente realizado.

A los efectos de lo precedentes apartados, la fecha de finalización de las construcciones, instalaciones y obras, será la que se determine por cualquier medio de prueba admisible en derecho y, en particular, la que resulte según el Artículo 32 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Este impuesto podrá ser exigido en régimen de autoliquidación, previo acuerdo municipal al respecto.

#### **Artículo 7.- Comprobación e Investigación.-**

7.1.- La Administración municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes reguladoras de la materia, podrá llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores, comprobación limitada, tendentes a la inspección y recaudación del ICIO.

7.2.- A la vista de la documentación aportada o de cualquier otra relativa a estas construcciones, instalaciones u obras y de las efectivamente realizadas, así como del coste real y efectivo de las mismas una vez finalizadas, el Ayuntamiento procederá, mediante la correspondiente comprobación administrativa, a la determinación del coste real y efectivo de las mismas, que constituye la base imponible del tributo. El procedimiento de comprobación será llevado a cabo por los servicios municipales, de oficio o a instancia del órgano gestor de la licencia, además de la comprobación de los valores declarados, la práctica de la correspondiente liquidación definitiva y

exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole (caso que la liquidación salga a su favor), la cantidad que corresponda, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

7.3.- En aquellos supuestos en los que durante la realización de las construcciones, instalaciones u obras, se produzcan cambios en las personas o entidades que pudieran ser sujetos pasivos del impuesto, la liquidación definitiva, a la que se refiere el apartado anterior, se practicará al que ostente la condición de sujeto pasivo al tiempo de terminarse aquellas.

Para la comprobación del coste real y efectivo, a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo estará obligado a presentar, a requerimiento de la Administración Municipal, la documentación en la que se refleje este coste, como el presupuesto definitivo, las certificaciones de obra, los contratos de ejecución, la contabilidad de la obra, la declaración de obra nueva y cualquier otra que, a juicio de los Servicios municipales de inspección pueda considerarse válida para la determinación del coste real. Cuando no se aporte esta documentación administrativa podrá efectuarse por cualquiera de los medios previstos en el Artículo 57 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 8.- Infracciones y Sanciones.-**

8.1.- En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 11 del R.D.L. 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

8.2.- Las sanciones que procedan por infracciones de lo dispuesto en la presente ordenanza, serán independientes y compatibles de las que pudieran derivarse por infracciones urbanísticas de conformidad con la legislación urbanística aplicable.

#### **Disposición Adicional Unica**

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del ICIO, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

#### **Disposición Final**

Primera.- Para todo lo que no esté específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria, y en la Ordenanza Fiscal General cuando esta esté vigente.

Segunda.- La presente Ordenanza Fiscal que consta de ocho (8) Artículos, 1 Disposición Adicional y dos disposiciones finales, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Puebla de Beleña en fecha 11 de Noviembre de 2.011., y entrará en vigor una vez elevada a definitiva, a partir del día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permanecien-

do en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al Artículo 19 del R.D.L. 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha.

En Puebla de Beleña, a 9 de enero de 2012.— El Alcalde, Fernando Senesteva Piñedo.

139

## **Ayuntamiento de Alovera**

### ANUNCIO

#### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL MERCADILLO DE ALOVERA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 26 de septiembre de 2011, aprobó la modificación de la Ordenanza Reguladora del Mercadillo de Alovera, acordando su elevación a definitivo en caso de no presentarse reclamaciones.

El anuncio se fijó en el Tablón y Página Web Municipal y se publicó en el B.O.P. n° 143 de 30 de noviembre de 2011, y transcurrido el plazo de treinta días hábiles no se presentaron reclamaciones, por lo que queda definitivo.

En el anexo se transcribe el contenido íntegro de la ordenanza.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los propios acuerdos, con la advertencia de que contra los presentes acuerdos y resoluciones, que agotan la vía administrativa conforme al artículo 52 de la Ley 7/1985, las personas legitimadas conforme al artículo 19 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo pueden interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

Alovera, a 10 de enero de 2012.—La Alcaldesa, María Purificación Tortuero Pliego.-

### ANEXO

#### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL MERCADILLO DE ALOVERA

##### **Artículo 1.- Objeto**

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la venta en el llamado “Mercadillo de Alovera”, realizada fuera de establecimiento comercial permanente en ubicación fija con carácter periódico.

2. El ejercicio de la venta en el Mercadillo sólo podrá efectuarse de acuerdo con los requisitos, obligaciones y términos establecidos en esta Ordenanza, en la Ley 7/98, de 15 de octubre, de Comercio Minorista de Castilla-La Mancha, en la legislación vigente aplicable y en la normativa reguladora de cada producto.

#### **Artículo 2.- Fecha de celebración del Mercadillo de Alovera**

El Mercadillo se celebrará los lunes y los martes de cada semana, en horario matinal, salvo que cualquiera de estos días sea festivo o coincida su ubicación con las instalaciones propias de las Fiestas Patronales.

#### **Artículo 3.- Ubicación**

1. El Mercadillo se ubicará en el sitio que fije el Pleno del Ayuntamiento.

2. El espacio que ocupará cada puesto será adjudicado por las Autoridades Municipales según orden de entrada de la solicitud en el Registro del Ayuntamiento y dimensión del puesto.

#### **Artículo 4.- Requisitos para el ejercicio de la venta**

Para el ejercicio de la venta en el Mercadillo de Alovera el vendedor deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y en el Régimen de Seguridad Social que corresponda, estando al corriente en el pago de sus obligaciones.
- Cumplir los requisitos de las reglamentaciones de cada tipo de producto objeto de venta.
- Estar en posesión del carné de manipulador de alimentos, en su caso.
- Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente.
- Satisfacer las tasas municipales correspondientes.
- Disponer de los permisos de residencia y trabajo que en cada caso sean exigidos, si se trata de extranjeros.

#### **Artículo 5.- Productos autorizados**

1. Sólo podrá autorizarse la venta de productos alimenticios cuando se cumplan las condiciones sanitarias e higiénicas que establece la legislación sectorial sobre la materia para cada tipo de producto.

2. No se podrán vender alimentos por quien carezca del carné de manipulador de alimentos.

#### **Artículo 6.- Obligaciones de los vendedores**

Sin perjuicio de las establecidas en otros artículos de la presente Ordenanza, el vendedor del Mercadillo deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Mantener el orden y limpieza del espacio adjudicado, absteniéndose de tirar basuras y desperdicios fuera de los lugares expresamente señalados al efecto.
- Ocupar únicamente el espacio que le ha sido asignado.
- Exhibir el precio en los artículos expuestos a la venta.
- Disponer los puestos y exhibir las mercancías de manera que no se entorpezca el paso de los peatones.
- Utilizar balanzas visibles en el pesaje de aquellos artículos que no pudieran ser vendidos por unidades.

- Cumplir con las normas de esta Ordenanza y con las instrucciones que dicte la autoridad designada por el Ayuntamiento para ejercer las funciones de vigilancia y mantenimiento del orden del Mercadillo.

#### **Artículo 7.- Autorización municipal**

1. La autorización municipal para el ejercicio de la venta en el Mercadillo de Alovera la otorgará el Ayuntamiento previa comprobación del cumplimiento, por los solicitantes, de los requisitos exigidos en esta Ordenanza y en la legislación aplicable.

2. El período de vigencia de la autorización será de un año natural, renovable, contado desde el 1 de enero al 31 de diciembre, o por el lapso de tiempo que reste hasta la terminación del año, en caso de que su otorgamiento se produzca después de iniciado este.

3. En la autorización se especificará:

- El nombre, domicilio y DNI del titular y de la persona que puede hacer uso de la autorización en caso de que el titular sea persona jurídica.
- La relación de productos que puedan ser objeto de venta.
- El lugar donde se ha de efectuar la venta.
- Los días y horarios a los que se sujetará el ejercicio de la venta por parte de la persona autorizada.

4. La autorización municipal deberá ser exhibida por su titular, de forma visible y permanente, en el correspondiente punto de venta.

5. La autorización será personal e intransferible, pero podrá desarrollarse la venta por los familiares del titular de la misma o por sus empleados dados de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social, debiendo acreditar en el Ayuntamiento su condición, mediante la presentación de la documentación acreditativa necesaria. En base a esa acreditación, el Ayuntamiento emitirá una autorización particular para la sustitución del titular que deberán exhibir junto a la autorización municipal del titular.

En cualquier caso de sustitución, el sustituto deberá cumplir los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

6. En todo caso se imputará al titular de la autorización la responsabilidad derivada de posibles infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

#### **Artículo 8.- Solicitud y/o renovación de Autorización municipal**

1. La solicitud de autorización municipal se presentará en el Registro del Ayuntamiento, según impreso oficial (Anexo 1.A), acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI del solicitante, acompañada del original para su compulsión.
- 2 fotografías tamaño carné.
- Documentación acreditativa de encontrarse de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto de Actividades Económicas así como en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social y al corriente de pago de sus obligaciones.

- En el caso de extranjeros, documentación acreditativa de haber obtenido los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia, así como del cumplimiento del resto de disposiciones vigentes que le sean aplicables.

- Relación y descripción de los productos que serán expuestos a la venta.

- Declaración expresa de que el solicitante conoce las normas a las que debe ajustarse su actividad y se obliga a su observación.

- Carné de manipulador de alimentos en el caso de venta de productos alimenticios.

2. En el caso de que la solicitud de autorización sea formulada por una persona jurídica (Anexo 1.B) deberá presentarse, además de lo indicado anteriormente, fotocopia del CIF, junto con el original para su compulsión, haciendo constar en la solicitud el nombre, domicilio y DNI del empleado de la entidad que vaya a hacer uso de la autorización por cuenta de ésta. Así mismo deberá presentarse la documentación que acredite su condición de empleado de la entidad titular de la autorización y su alta en la Seguridad Social.

3. A las solicitudes deberán adjuntarse todos aquellos documentos que acrediten los méritos que se pretendan hacer valer a efectos de los criterios previstos en el artículo 9.

4. Si se solicita autorización para la venta en el Mercadillo de productos alimenticios autorizados según el artículo 5, para obtener autorización municipal, será requisito indispensable el informe favorable previo de la autoridad sanitaria competente que habrá de determinar si el producto a vender, su acondicionamiento y presentación, y las instalaciones que se pretenden utilizar se ajustan a las reglamentaciones técnico-sanitarias y otras normativas aplicables.

5. Para la renovación de la autorización municipal será necesario presentar una solicitud de renovación (Anexo 2.A y 2.B)), del mismo modo que para la solicitud inicial, adjuntando todos los documentos indicados en este artículo, según los casos, y cualquier otro documento que el Ayuntamiento requiera para la demostración de que se cumplen los requisitos del artículo 4.

6. Se establece el mes de octubre como plazo para la presentación de solicitudes en relación a la renovación de autorización.

#### **Artículo 9. Concesión de la autorización municipal**

1. Las autoridades municipales concederán la autorización atendiendo a los siguientes criterios:

- Los autorizados del ejercicio anterior.
- Los familiares de los autorizados que hubieran fallecido o causado baja por jubilación.
- Los solicitantes en lista de espera del año anterior que, cumpliendo todos los requisitos exigidos en la Ordenanza y la normativa aplicable, se hubieran quedado sin puesto vacante.

- Para el resto de solicitantes el Ayuntamiento podrá dar preferencia a aquellos vendedores que ofrezcan variedad en los productos a comercializar en el Mercadillo con respecto al resto de autorizados así como a aquellos que tengan concertado un seguro de responsabilidad civil por los daños que puedan causar con sus productos. Estos criterios se cumplimentarán con el orden de presentación de solicitudes según resulte del número de entrada en el Registro del Ayuntamiento.

2. En ningún caso podrá concederse a un mismo vendedor más de una autorización para el ejercicio de la venta en el Mercadillo, dentro del período anual.

3. Los solicitantes que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza y en la legislación aplicable para obtener la autorización municipal, se hayan quedado sin puesto vacante, formarán una lista de espera según el orden resultante de aplicar los criterios anteriores.

4. Si durante el año en curso se produjera alguna vacante por fallecimiento o jubilación del titular, la misma se cubrirá por:

- a) Los familiares
- b) Los empleados
- c) El primero de la lista de espera, descrita en el punto anterior.

5. Si la vacante es por revocación de la autorización, caducidad, renuncia o como consecuencia de la aplicación del régimen de infracciones y sanciones previsto en la presente Ordenanza, se cubrirá con el primero de la lista de espera, descrita en el punto 3 de este artículo.

6. Si un titular a vacante renuncia a ocupar el puesto vacante que le ofrecen causará baja en la lista de espera, pudiendo optar si así lo solicita, a obtener autorización en el ejercicio siguiente.

#### **Artículo 10. Otorgamiento de la autorización municipal**

1. El otorgamiento de la autorización municipal para el ejercicio de la venta en el Mercadillo de Alovera se comunicará al interesado, mediante Resolución de la Alcaldía, por escrito en un plazo no superior a dos meses desde la fecha de solicitud.

2. El interesado podrá recoger la autorización en el Ayuntamiento previo pago de la tasa correspondiente.

3. No obstante, cuando el interesado haya presentado la solicitud y la documentación exigida correctamente y las autoridades municipales hayan comprobado que cumple con los requisitos exigidos para el ejercicio de la venta en el Mercadillo, y así se lo haga saber expresamente, podrá instalarse de forma condicionada hasta que obtenga la autorización municipal. En este caso la tasa se liquidará desde el primer día en que instaló el puesto.

#### **Artículo 11. Revocación de la autorización municipal**

La autorización municipal para el ejercicio de la venta en el Mercadillo de Alovera podrá ser revocada,

en cualquier momento, por alguna de las causas siguientes:

a) Por desaparición de las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento, siempre que las mismas hubieran quedado suficientemente especificadas en el expediente de concesión de la autorización.

b) Por incumplimiento de la normativa aplicable, especialmente en defensa de los consumidores y usuarios.

c) Por aplicación del régimen sancionador previsto en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

En cualquier caso, la revocación de la autorización municipal requerirá la tramitación del oportuno expediente con audiencia del interesado, y no originará derecho a indemnización o compensación de ningún tipo.

#### **Artículo 12. Infracciones**

1. Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta en el Mercadillo de Alovera serán responsables de las infracciones que cometan al contravenir las disposiciones de la presente Ordenanza.

2. Las infracciones de la normativa contenidas en esta Ordenanza se clasificarán según su trascendencia en leves, graves y muy graves.

##### 3. Se consideran faltas leves:

- El incumplimiento de las normas sobre funcionamiento de la actividad.
- El exceso de las dimensiones autorizadas.
- La venta de productos no mencionados en la autorización.
- El incumplimiento del horario autorizado.

##### 4. Se consideran faltas graves:

- La reiteración de faltas leves
- La instalación del puesto en lugar no autorizado
- La instalación del puesto sin la autorización adecuada.
- La venta realizada por persona no autorizada.
- La falta de pago de la tasa municipal correspondiente.
- El incumplimiento del horario establecido.
- La desobediencia a las órdenes o indicaciones de las autoridades y agentes municipales y el desacato o desconsideración hacia los agentes de la autoridad

- Faltar el respeto al público o provocar intencionadamente en el mismo reacciones susceptibles de alterar el orden.

##### 5. Se consideran faltas muy graves:

- La reiteración de faltas graves.
- La obstrucción o negativa a facilitar información, vigilancia o inspección.
- La venta de artículos o productos en deficientes condiciones.
- La no asistencia al Mercadillo, sin causa justificada, de cuatro lunes o cuatro martes seguidos. Para considerar una causa justificada, deberá ser puesta en conocimiento del Ayuntamiento.

#### **Artículo 13. Sanciones**

1. La comisión de las infracciones anteriormente citadas, se sancionarán por las Autoridades Municipales de la siguiente forma:

a) Las faltas leves: con multas de 6'00 a 30'00 euros y suspensión de la autorización por un período no inferior a dos días ni superior a cuatro.

b) Las faltas graves: con multas de 30'01 a 60'00 euros y suspensión de la autorización por un período no inferior a cuatro días ni superior a ocho, además del pago de la tasa municipal correspondiente si es el caso.

c) Las faltas muy graves: con multas de 60'01 a 90'00 y suspensión total de la autorización municipal y de la posibilidad de obtener una nueva, además del pago de la tasa municipal correspondiente si es el caso.

2. El Ayuntamiento vigilará y garantizará el cumplimiento, por los titulares, de las autorizaciones municipales, de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza y el resto de normativa vigente aplicable, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En lo no previsto por esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en las normas de la Administración Estatal y Autonómica que resulten de aplicación.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Esta Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**ANEXO 1.A****SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO DE LA VENTA EN EL MERCADILLO DE ALOVERA. PERSONAS FÍSICAS**

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
DOMICILIO		
D.N.I. nº		TELÉFONO
TIPO DE PRODUCTOS A LA VENTA		
DIMENSIÓN DEL PUESTO Frente _____ metros Fondo _____ metros		
<p>Solicita autorización municipal para el ejercicio de la venta en el Mercadillo de Alovera.</p> <p style="text-align: center;">Alovera, ____ de _____ del 201__</p> <p style="text-align: center;">El interesado/a</p> <p style="text-align: center;">SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALOVERA</p>		





**ANEXO 2.A****SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA  
EL EJERCICIO DE LA VENTA EN EL MERCADILLO DE ALOVERA.  
PERSONAS FÍSICAS**

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
DOMICILIO		
D.N.I. nº		TELÉFONO
TIPO DE PRODUCTOS A LA VENTA		
DIMENSIÓN DEL PUESTO		
Frente _____ metros		
Fondo _____ metros		
<p>Solicita renovación de la autorización municipal para el ejercicio de la venta en el Mercadillo de Alovera.</p> <p style="text-align: center;">Alovera, ____ de _____ del 201__</p> <p style="text-align: center;">El interesado/a</p> <p style="text-align: center;">SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALOVERA</p>		



## Ayuntamiento de El Casar

### ANUNCIO

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación realizados en relación con el expediente relativo a la retirada de vehículos presumiblemente abandonados en la vía pública, se procede a practicarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así por Resolución de Alcaldía, de fecha 23 de noviembre de 2011 se acordó lo siguiente:

Requerir a los propietarios de los vehículos que se relacionan a continuación para que en el plazo de 15 días, proceda a la retirada del citado vehículo, advirtiéndoles que si no lo hicieren, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, siéndole de aplicación lo dispuesto en la vigente Ley 10/1998 de residuos. Si no fuera de su interés la retirada del vehículo indicado, solo quedará exento de responsabilidad administrativa si lo cede a un gestor de residuo autorizado o lo entrega a este Ayuntamiento, debiendo en este último caso personarse, dentro del plazo indicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, para formalizar los trámites correspondientes

- 1) *Karima Aznak : Volvo 850 matrícula M-5503-OS.*
- 2) *Vicente Diez Paso: Ford Mondeo matrícula M-5671-SU.*
- 3) *Leosva Construcciones y Reformas: Opel Corsa matrícula M-4698SZ.*
- 4) *Ever Cifuentes Salazar: Mazda 121 C1024-CB.*
- 5) *Ignacio Ayala Urquiza: Volkswagen Golf matrícula M-4305-SC.*
- 6) *Zolanyi Rojas Zuluaga: Renault Megane Cuope TO-4745-Z.*

En El Casar a 12 de enero de 2012.—El Secretario

## Ayuntamiento de Brihuega

No habiendo sido posible la notificación personal de la resolución de la Alcaldía, por causas no imputables a este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E de 27.11.92), se hace público conforme al mencionado artículo, la parte dispositiva de la Resolución de la Alcaldía de fecha 06.09.11, que ha resuelto:

“Hace aproximadamente 6 años, la Guardia Civil, pidió a este Ayuntamiento que le permitiera utilizar las ins-

115

talaciones municipales para dejar en depósito el vehículo M-6133-HN, por orden del Juzgado de instrucción nº 3 de Guadalajara. Dicho vehículo cuyo titular es D. Ioan Nicolae Muntean, marca Opel, modelo Kadet, con matrícula M-6133-HN, permanece estacionado en la Plaza de Toros de Brihuega, y sufre una serie de desperfectos que le impiden desplazarse por sí mismo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 a. del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, por medio del presente se le requiere para que en el plazo de 15 días, proceda a la retirada del citado vehículo, advirtiéndole que si no lo hiciera se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano siéndole de aplicación lo dispuesto en la vigente Ley 10 /1998 de Residuos, en cuyo caso podría ser sancionado con multa de hasta treinta mil euros (30.000,00 €) como responsable de una infracción grave. (Art. 34.3.b y 35.1.b de la Ley 10/1998).

Igualmente se le hace saber que si no fuera de su interés la retirada del vehículo indicado solo quedará exento de responsabilidad administrativa si lo cede a un gestor de residuos autorizado, o lo entrega a este Ayuntamiento, debiendo en este último caso personarse, dentro del plazo indicado, en las Dependencias Municipales para formalizar los trámites correspondientes (artículo 33.2 de la Ley 10/1998)”

Contra la anterior resolución se podrá interponer postestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que dictó el acto, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, o impugnarse directamente mediante recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley 39/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Brihuega, 12 de diciembre de 2011.—La Alcaldesa, Adela de la Torre de Lope

118

No habiendo sido posible la notificación personal de la resolución de la Alcaldía, por causas no imputables a este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E de 27.11.92), se hace público conforme al mencionado artículo, la parte dispositiva de la Resolución de la Alcaldía de fecha 06.09.11, que ha resuelto:

“Se ha constatado que el vehículo cuyo titular es D. Yousuf Taibi, marca Renault, modelo Laguna, con matrícula M-1332-UD, permanece estacionado en la Calle Ledancas, próximo a la esquina de la C/ Huertas Altas, en una zona muy estrecha que impide la circulación de ve-

hículos y personas, y parece hallarse abandonado a tenor de su estado general.

Hallándose en esta situación como mínimos desde el día 05.10.11 a tenor del acta levantada en su momento el 1er. Teniente de Alcalde, cuya copia se adjunta.

Habiendo transcurrido más de un mes desde que se detectó dicho vehículo en la situación indicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 a. del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, por medio del presente se le requiere para que en el plazo de 15 días, proceda a la retirada del citado vehículo, advirtiéndole que si no lo hiciera se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano siéndole de aplicación lo dispuesto en la vigente Ley 10 /1998 de Residuos, en cuyo caso podría ser sancionado con multa de hasta treinta mil euros (30.000,00 €) como responsable de una infracción grave. (Art. 34.3.b y 35.1.b de la Ley 10/1998).

Igualmente se le hace saber que si no fuera de su interés la retirada del vehículo indicado solo quedará exento de responsabilidad administrativa si lo cede a un gestor de residuos autorizado, o lo entrega a este Ayuntamiento, debiendo en este último caso personarse, dentro del plazo indicado, en las Dependencias Municipales para formalizar los trámites correspondientes (artículo 33.2 de la Ley 10/1998)”

Contra la anterior resolución se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que dictó el acto, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, o impugnarse directamente mediante recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley 39/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Brihuega, 12 de diciembre de 2011.—La Alcaldesa, Adela de la Torre de Lope

120

No habiendo sido posible la notificación personal de la resolución de la Alcaldía, por causas no imputables a este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E de 27.11.92), se hace público conforme al mencionado artículo, la parte dispositiva de la Resolución de la Alcaldía de fecha 17.11.11, que ha resuelto:

“Esta Alcaldía tiene conocimiento como consecuencia de la denuncia remitida a este Ayuntamiento por la 204ª Comandancia de Guadalajara, patrulla de Seprona de Atienza, que en la finca situada junto al polígono industrial, coordenadas UTM 509881E/4512294N, y que según el catastro vigente se corresponden a la parcela sita

en el Polígono 505, parcela nº 69, paraje “Corral de los Cochinos”, titular catastral D. Santiago Ranz Sancho, con D.N.I. nº 3.101.135E y domicilio en C/ Aragón 7, Esc. C. 19180-Marchamalo, ha podido realizar los siguientes hechos: restos de residuos de construcción y demolición, principalmente. Además de restos de plásticos y basura doméstica, en menor medida. Por la composición de los residuos allí vertidos, se puede llegar a la conclusión que se derivan de la principal actividad de las naves que allí se encuentran, naves de materiales de construcción (azulejos, placas de yeso, ladrillos, etc.); los cuales pudieran ser constitutivos de una infracción grave, sancionada con multa de hasta 30.050, 61 € (Arts. 34.3.b y 35.1.b. de la Ley 10/1998, de 21 de Abril de Residuos).

En uso de las competencias atribuidas por el art. 10 del Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto (RPS).

#### RESUELVO:

PRIMERO. Iniciar procedimiento sancionador a D. Santiago Ranz Sancho, para determinar su responsabilidad y la sanción que corresponda, conforme a lo que resulte de la instrucción.

SEGUNDO. Nombrar instructor y Secretario del procedimiento a D. Abelardo Mazo Arteaga, Concejal de Medio Ambiente y a D Luis Vázquez Fernández, respectivamente.

TERCERO. El órgano competente para la resolución del procedimiento será esta Alcaldía, conforme disponen los arts. 10 del RPS meritado y 21.1, k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).

CUARTO. Se adoptan las siguientes medidas provisionales, que se consideran oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer: requerir al interesado para que retire y limpie la fina rústica.

QUINTO. Indicar a D. Santiago Ranz Sancho el derecho que tiene a conocer, en cualquier momento del procedimiento, su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos constituidos en el mismo y a formular con anterioridad al trámite de audiencia, alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes.

Tiene, igualmente, quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse. Incluso puede reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el art. 8 del RPS.

SEXTO: Comunicar esta resolución al Instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto y se notificará al denunciante (en su caso) y a los interesados, advirtiéndole a éstos que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento sancionador en el plazo de quince días, contados a partir del si-

guiente a aquél en que tenga lugar la notificación, esta iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los arts. 18 y 18 del RPS.“

Contra la anterior resolución se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que dictó el acto, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, o impugnarse directamente mediante recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley 39/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Brihuega, 19 de diciembre de 2011.—La Alcaldesa, Adela de la Torre de Lope

121

La Alcaldesa-Presidenta con esta misma fecha, ha dictado la resolución que seguidamente se transcribe:

“En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre), no siendo posible practicar notificación por causas no imputables a la administración y habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por el citado artículo, por el presente anuncio se cita a los obligados tributarios o representantes que se relacionan en el anexo para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en el mismo se incluyen. Los interesados, o sus representantes, deberán comparecer en este Ayuntamiento, Plaza del Coso, 1, en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, en el plazo máximo de 15 días naturales, contados desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia al efecto de practicarse las notificaciones pendientes en los procedimientos tramitados en este Ayuntamiento.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de vencimiento del plazo señalado para comparecer.

#### ANEXO:

*Recio Roa, M<sup>a</sup> Ángeles; deudora por el concepto tributario Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.*

*Importe adeudado: 25,08 €”*

Brihuega, 20 de diciembre de 2011.—La Alcaldesa, Adela de la Torre de Lope

59

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

*NIG: 19130 44 4 2011 0100131*

*N28150*

*N° autos: ejecución de títulos judiciales  
0000256/2011*

*Demandante/s: Mohamed Talleh*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

*Demandado/s: Construcciones Lufama SL.*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

#### EDICTO

D.<sup>a</sup> María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 0000256/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Mohamed Talleh contra la empresa Construcciones Lufama SL., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto y diligencia de ordenación de fecha catorce de diciembre de dos mil once, que se adjunta.

*NIG: 19130 44 4 2011 0100131*

*N° de autos: dsp: 0000079 /2011 del Juzgado de lo Social número uno*

*N° ejecución: ejecución de títulos judiciales 0000256 /2011*

*Ejecutante/s: Mohamed Talleh*

*Abogado:*

*Representante Técnico Procesal:*

*Ejecutada/s: Construcciones Lufama SL.*

*Abogado:*

*Representante Técnico Procesal:*

#### AUTO

Magistrado-Juez

Sr. D. Jesús González Velasco

En Guadalajara, a catorce de diciembre de dos mil once.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Mohamed Talleh ha solicitado la ejecución de sentencia de fecha cinco de abril de dos mil once frente a Construcciones Lufama S.L.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutarlo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 CE y art. 2 LOPJ)

El art. 237.2 LJS establece que la ejecución de sentencias firmes se llevará a cabo por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, por lo que corresponde a este Juzgado de lo Social número uno el despacho de la ejecución

SEGUNDO.-La ejecución se iniciará a instancia de parte, y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio dictándose al efecto las resoluciones necesarias (art. 239 LJS)

TERCERO.-Habiendo transcurrido el término establecido en el art. 279 o 303.3 LJS, sin que conste que la empresa demandada haya procedido a la readmisión del/de los trabajador/es en el plazo legalmente previsto, corresponde, de conformidad con lo establecido en el art. 280 LJS, despachar ejecución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

## PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante Mohamed Talleh frente a Construcciones Lufama S.L., parte ejecutada.

Notifíquese a las partes.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de la ejecución en los términos previstos en el art. 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto.

Así lo acuerda y firma S.S<sup>a</sup>. Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez. El/la Secretario/a Judicial

*NIG: 19130 44 4 2011 3100131*

*N08500*

*N° de autos: dsp: 0000079 /2011 del Juzgado de lo Social número uno*

*N° ejecución: ejecución de títulos judiciales 0000256 /7011*

*Ejecutante/s: Mohamed Talleh*

*Abogado:*

*Representante Técnico Procesal:*

*Ejecutada/s: Construcciones Lufama S.L.*

*Abogado:*

*Representante Técnico Procesal:*

## DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Secretaria Judicial D.<sup>a</sup> María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara, a catorce de diciembre de dos mil once.

Habiendo presentado el trabajador Mohamed Talleh exigiendo el cumplimiento por el empresario Construcciones Lufama S.L. de la obligación de readmisión, y habiéndose despachado auto de ejecución de sentencia de fecha cinco de abril de dos mil once de conformidad al art. 280 de la LJS, acuerdo:

Citar de comparecencia a las partes con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y fijo el próximo día 7 de febrero de 2012 a las 12:15 para la celebración de la comparecencia

De no asistir el/los trabajador/es o persona que le/s represente se le/s tendrá por desistido/s en su solicitud; si no lo hiciese el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia.

Notifíquese a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Lufama, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a catorce de diciembre de dos mil once.—El/la Secretario/a Judicial, rubricado

60

*NIG: 19130 44 4 2010 0101973*

*N28150*

*N° autos: ejecución de títulos judiciales 0000267/2011*

*Demandante/s: Carlos Velasco García*

*Abogado/a: Víctor María Pérez de Diego*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

*Demandado/s: Construcciones Samper Arauz, S.L.*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

*Otros: Fogasa*

## EDICTO

D.<sup>a</sup> María del Rosario de Andrés Herrero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 267/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Carlos Velasco García contra a empresa Construcciones Samper Arauz, S.L., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyas copias se adjuntan:

Auto de fecha 21 de diciembre de 2011  
Diligencia de ordenación de fecha 21 diciembre de 2011

*NIG: 19130 44 4 2010 0101973*

*N08400*

*N° de autos: dsp. 796/2010 del Juzgado de lo Social número uno*

*N° ejecución: ejecución de títulos judiciales 0000267/2011*

*Ejecutante/s: Carlos Velasco García*

*Abogado: Víctor María Pérez de Diego*

*Representante Técnico Procesal:*

*Ejecutadas: Construcciones Samper Arauz, S.L.*

*Abogado:*

*Representante Técnico Procesal:*

*Otros: Fogasa*

#### AUTO

Magistrado-Juez

Sr. D. Jesús González Velasco

En Guadalajara, a veintiuno de diciembre de dos mil once.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Carlos Velasco García he solicitado la ejecución de sentencia de fecha 6 de abril de 2011 frente a Construcciones Samper Arauz, S.L.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 CE y art. 2 LOPJ)

El art. 237.2 LJS establece que la ejecución de sentencias firmes se llevará a cabo por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, por lo que corresponde a este Juzgado de lo Social número uno el despacho de la ejecución de esta Sentencia de fecha 6 de abril de 2011.

SEGUNDO.-La ejecución se iniciará a instancia de parte, y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio dictándose al efecto las resoluciones necesarias (art. 239 LJS)

TERCERO.-Habiendo transcurrido el término establecido en el art. 279 o 303.3 LJS, sin que conste que la empresa demandada haya procedido a la readmisión del trabajador en el plazo legalmente previsto, corresponde, de

conformidad con lo establecido en el art. 280 LJS, despachar ejecución de lo resuelto en la referida sentencia de fecha 6 de abril de 2011.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado, sentencia de fecha 6 de abril de 2011, a favor del ejecutante Carlos Velasco García frente a Construcciones Samper Arauz, S.L., parte ejecutada.

Notifíquese a las partes.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de la ejecución en los términos previstos en el art. 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto.

Así lo acuerda y firma SS<sup>a</sup>. Doy fe.

El Magistrado-Juez. La Secretaria Judicial

*NIG: 19130 44 4 2010 0101973*

*N08500*

*N° de autos: :dsp 796/2010 del Juzgado de lo Social número uno*

*N° ejecución: ejecución de títulos judiciales 0000267 /2011*

*Ejecutante/s: Carlos Velasco García*

*Abogado: Víctor María Pérez de Diego*

*Representante Técnico Procesal:*

*Ejecutadas: Construcciones Samper Arauz, S.L.*

*Abogado:*

*Representante Técnico Procesal:*

*Otros: Fogasa*

#### DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Secretaría Judicial D.<sup>a</sup> María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara, a veintiuno de diciembre de dos mil once.

Habiendo presentado el trabajador Carlos Velasco García escrito solicitando incidente de no readmisión exigiendo el cumplimiento por el empresario Construcciones Samper Arauz, S. L. de la obligación de readmisión, y habiéndose despachado en el día de la fecha auto de ejecución de sentencia de fecha 6 de abril de 2011, de conformidad al art. 278 de la LIL, acuerdo:

Citar de comparecencia a las partes con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y fijo el próximo día 31 de enero de 2012 a las 12,25 horas para la celebración de la comparecencia.

De no asistir el trabajador o persona que le represente se le tendrá por desistido en su solicitud; si no lo hiciese el empresario o su representante se celebrará el, acto sin su presencia.



Notifíquese esta resolución.

**MODO DE IMPUGNARLA:** mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral). Para la interposición del mismo, excepto si se trata del trabajador o beneficiario del derecho de asistencia jurídica gratuita, será precisa la consignación como depósito de 25 euros que deberán ser ingresados en la cuenta de este Juzgado en la entidad Banesto, C/ Mayor n° 12 de Guadalajara, Cta. Expediente n.° 1808 0000 64 —(n.° procedimiento)—(año). Por la parte recurrente en su caso deberá aportarse resguardo acreditativo de dicho ingreso en cuyo documento en el campo “concepto” figure que se trata de recurso de reposición seguido del código n.° 30 (Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre)

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Samper Arauz, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a veintiuno de diciembre de dos mil once.—El/la Secretario/a Judicial, rubricado

61

*NIG: 19130 44 4 2010 0101890*

*N28150*

*N° autos: ejecución de títulos judiciales 0000100/2011*

*Demandante/s: Antonio Martínez Curiel*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

*Demandado/s: Autorefurb Europe, S.L.*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

#### EDICTO

D.<sup>a</sup> María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 0000100/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de contra D. Antonio Martínez Curiel contra la empresa Autorefurb Europe, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta

Decreto de fecha dieciséis de diciembre de dos mil once que se adjunta.

*NIG: 19130 44 4 2010 0101890*

*360400*

*N° de autos: dsp: 0000779 /2010 del Juzgado de lo Social número uno*

*N° ejecución: ejecución de títulos judiciales 0000100/2011*

*Ejecutante/s: Antonio Martínez Curiel*

*Abogado:*

*Representante Técnico Procesal:*

*Ejecutada/s: Autorefurb Europe, S.L.*

*Abogado:*

*Representante Técnico Procesal:*

#### DECRETO N° 637/11

Secretaría Judicial D.<sup>a</sup> María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara, a dieciséis de diciembre de dos mil once

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.**-En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante Antonio Martínez Curiel y de otra como ejecutada Autorefurb Europe, S.L., se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir un total de 25.735,33 euros.

**SEGUNDO.**-Se ha practicado sin pleno resultado diligencia de embargo, desconociéndose tras las necesarias averiguaciones practicadas la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba y dándose la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

**TERCERO.**-Por resolución de fecha catorce de octubre de 2011 se dio traslado al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que instase la practica de nuevas diligencias cuyo resultado consta en autos.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**ÚNICO.**-Dispone el art 274.1 y 2 de la LPL que previamente a la declaración de insolvencia, si el Fondo de Garantía Salarial no hubiere sido llamado con anterioridad, el Secretario Judicial le dará audiencia, por un plazo máximo de quince días, para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten.

Dentro de los treinta días siguientes a la practica de las diligencias instadas por el Fondo de Garantía Salarial, el Secretario judicial dictará decreto declarando, cuando proceda, la insolvencia total o parcial del ejecutado, fijando en este caso el valor pericial dado a los bienes embargadas

La insolvencia se entenderá a todos los efectos como provisional hasta que se conozcan bienes al ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Autorefurb Europe, S.L. en situación de insolvencia, por importe de 25.735,33 euros, que se entenderá a todos los efectos como provisional

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surte efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

d) Una vez firme, inscribese en el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad.

Notifíquese a las partes.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuanta n° 1808 0000 64 0100 11 en el Banesto C/ Mayor n.º 12 de Guadalajara debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Autorefurb Europe, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a dieciséis de diciembre de dos mil once.—El/la Secretario/a Judicial, rubricado

62

*N.I.G.: 19130 44 4 2011 0100491*

*N° Autos: Ejecución de Títulos Judiciales 0000193/2011*

*Demandante/s: Jesús Espejo Serrano*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

*Demandado/s: Comercio Total Hispania, S.A.*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

#### EDICTO

D<sup>a</sup> María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 0000193/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia, de D. Jesús Espejo Serrano contra la empresa Comercio Total Hispania, S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto de fecha trece de diciembre de dos mil once, que se adjunta.

*N.I.G.: 19130 44 4 2011 0100491*

*N° Autos: Ejecución de Títulos Judiciales 0000193/2011*

*Demandante/s: Jesús Espejo Serrano*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

*Demandado/s: Comercio Total Hispania, S.A.*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

#### AUTO

Magistrado-Juez Sr. D. Jesús González Velasco.

En Guadalajara, a trece de Diciembre de dos mil once.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En fecha 8 de abril de dos mil once se dictó sentencia cuyo fallo acordaba declarar el despido del trabajador Jesús Espejo Serrano improcedente y condenaba al empresario Grupo Comercio Total Hispania (GCT Hispania), a su elección a readmitir al trabajador en el mismo puesto de trabajo y en las mismas condiciones que existían antes de producirse el despido, o a que lo indemnicen en la cantidad de 64.664,13 euros, y a que en ambos casos, le abonen el importe del salario dejado de

percibir desde la fecha del despido, 31-12-2010, hasta la fecha de la notificación de la sentencia, a razón del salario mensual de 4.702,88 euros, que incluye la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

SEGUNDO.- Notificada la sentencia a las partes; no consta en autos que por la ejecutada se haya efectuado la readmisión a la que venía obligada en sentencia. Por la representación de la parte ejecutante, se solicitó ejecución de sentencia, de incidente de no readmisión, con fecha 30 de septiembre de 2011, se dictó Diligencia de Ordenación señalándose el día 13 de diciembre de 2011 a las 10,15 horas de su mañana la comparecencia, a los efectos previstos en el art. 276 y s.s. de la L.P.L.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Al no haberse producido la readmisión a que la ejecutada, venía obligada, respecto del trabajador Jesús Espejo Serrano, en virtud de lo acordado en sentencia de fecha ocho de abril de dos mil once; según lo establecido en el art. 56.1 del E.T. y 110.1 de la L.P.L., se impone la consecuencia prevista en el n. 3 del precepto primeramente citado.

En consecuencia la indemnización que corresponde al ejecutante es de 71.718,92 euros y el importe de los salarios de tramitación es de 54.553,41 euros.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

Su Señoría Ilma. dijo: Se acuerda extinguir el contrato de trabajo entre Jesús Espejo Serrano y Grupo Comercio Total Hispania S.A., condenándose a la ejecutada al pago de la cantidad de 71.718,92 euros en concepto de indemnización y a la cantidad de 54.553,41 euros en concepto de salarios de tramitación.

Notifíquese a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 1 abierta en cuenta n° 1808 0000 64 0193 11 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición", Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indican-

do en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S<sup>a</sup>. Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez. El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Comercio Total Hispania, S.A., en ignorado paradero expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a trece de diciembre dos mil once.—  
La Secretaria Judicial, rubricado.

63

*NIG: 19130 44 4 2010 0101826*

*N28150*

*N° autos: ejecución de títulos judiciales 0000144/2011*

*Demandante/s: Francisco Gil Oñoro*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

*Demandado/s: Herramientas 2000 S.L*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

#### EDICTO

D.<sup>a</sup> María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 0000144/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Francisco Gil Oñoro contra la empresa Herramientas 2000 S.L, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto de fecha quince de julio de dos mil once que se adjunta.

*NIG 19130 44 4 2010 0101826*

*N437050*

*N° de autos: dsp: 0000683 /2010 del Juzgado de lo Social número uno*

*N° autos: ejecución de títulos judiciales 0000144/2011*

*Ejecutante/s: Francisco Gil Oñoro*

*Abogado:*

*Representante Técnico Procesal:*  
*Ejecutada/s: Herramientas 2000 S.L*  
*Abogado:*  
*Representante Técnico Procesal:*

#### AUTO

Magistrado/a-Juez  
 Sr. D. Julio Cesar la Peña Muñoz  
 En Guadalajara, a quince de julio de 2011.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.-Francisco Gil Oñoro ha presentado demanda de ejecución de sentencia de fecha cinco de noviembre de dos mil diez frente a Herramientas 2000 S.L.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Este Juzgado de lo Social número uno ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 235 LPL y concordantes.

SEGUNDO.-La cantidad por la que se despacha ejecución es de 58.800 euros de principal y de 5.880 euros presupuestado para intereses y costas en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 249 LPL, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.-En virtud del artículo 250 de la LPL, atendida la cantidad objeto de apremio, los autos en que se despache la ejecución y las resoluciones en que se decreten embargos, se notificarán a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Francisco Gil Oñoro, frente a Herramientas 2000 S.L., parte ejecutada, por importe de 58.800 euros en concepto de principal, más otros 5.880 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez. El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Herramientas 2000 S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a veintinueve de noviembre de 2011.—El/la Secretario/a Judicial, rubricado.